

Número 8.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el viernes, día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor General

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta y cuatro minutos del viernes, día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE 2017.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, número 7, y una vez preguntado por el Sr. Secretario si se ha leído y si se está conforme con las mismas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Auto recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de Dª [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz, en el Procedimiento [REDACTED], seguido a instancias de Dª [REDACTED], contra desestimación de reclamación de responsabilidad patrimonial derivada del expediente administrativo [REDACTED] mediante la que interesaba indemnización por importe de 23.117,15 €, el cual acuerda declarar terminado el recurso en virtud del acuerdo alcanzado por las partes, quedando homologado el mismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, se de cumplimiento a lo acordado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cádiz.

2.2.- Sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias del [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cádiz, en el Procedimiento Ordinario [REDACTED], seguido a instancias del [REDACTED], contra Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2015, desestimatoria de recurso de reposición formulado contra liquidación correspondiente al Impuesto sobre bienes Inmuebles del ejercicio de 2015 de la Base Naval de Rota, la cual estima el recurso e impone las costas procesales a este Ayuntamiento, informándose que contra la mencionada Sentencia cabe la interposición de recurso de apelación.

2.3.- Nota Informativa nº 10/2017 del Tribunal Constitucional, en relación con la anulación parcial por el Tribunal Constitucional de la Norma Foral que crea el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en Gipuzkoa.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la Nota Informativa nº 10/2017 del Tribunal Constitucional, en relación con la anulación parcial por el Tribunal Constitucional de la Norma Foral que crea el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en Gipuzkoa.

Informa asimismo que la fórmula prevista en la norma para calcular el impuesto provoca que éste deba pagarse igualmente en aquellos supuestos en los que el valor de los terrenos no se ha incrementado, o incluso ha disminuido, una circunstancia esta última no poco frecuente como consecuencia de la crisis, considerando la sentencia que esta consecuencia *"carece de toda justificación razonable en la medida en que, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que corresponde a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, se están sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica, lo que contradice frontalmente el principio de capacidad económica que la Constitución garantiza en el art. 31.1"*.

De igual modo, informa el Sr. Secretario que el Tribunal declara parcialmente inconstitucionales y nulos los preceptos cuestionados; esto es, *"únicamente cuando sometan a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica, impidiendo a los contribuyentes acreditar que no se produjo efectivamente un incremento de valor"*.

2.4.- Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaídas al Ayuntamiento de Málaga y de Alcalá de Guadaira, sobre la problemática de los planes de empleo de la Junta de Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. Interventor de las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaídas al Ayuntamiento de Málaga y de Alcalá de Guadaira, sobre la problemática de los planes de empleo de la Junta de Andalucía.

2.5.- Informe del Sr. Interventor sobre la tramitación del alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

El Sr. Interventor informa verbalmente que ya se ha finalizado la tramitación del alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a la que, tanto la Ley de Subvenciones como el Ministerio de Hacienda, obliga a todas las entidades locales.

Asimismo, se informa que el objetivo es meramente informativo, debiendo comunicar los Ayuntamientos todas las subvenciones que se conceden a los distintos usuarios, por ello, cada Delegación Municipal deberá de designar a la persona encargada de introducir los datos de las subvenciones concedidas por dicha Delegación, siendo el responsable el Director de la Oficina Presupuestaria D. [REDACTED].

2.6.- Correo electrónico de Cosital Cádiz, informando de la Mesa de Trabajo organizada sobre Planes de Empleo y Plusvalía Municipal.

El Sr. Secretario da cuenta del correo electrónico que le remite Cosital Cádiz, informando de la Mesa de Trabajo organizada para el día 3 de marzo de 2017, a las 10,00 horas, en Cádiz, sobre la problemática de los planes de empleo de la Junta de Andalucía tras las Sentencias del TSJA sobre el Ayuntamiento de Málaga y de Alcalá de Guadaíra y las actuaciones de la inspección de Trabajo, así como sobre el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de febrero de 2017, informando de la conveniencia de la asistencia del titular de la Secretaría, así como del Sr. Interventor.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda autorizar la asistencia de ambos funcionarios a la mencionada Mesa de Trabajo.

2.7.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el procedimiento para la contratación del suministro de pailas de madera y módulo de aseos múltiple para las playas de Rota.

Se da cuenta por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 36, de 22 de febrero de 2017, página 7 y siguientes, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el procedimiento para la contratación del suministro de pailas de madera y módulo de aseos múltiple para las playas de Rota.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en retirada para posterior colocación de toda la carpintería, picado y enfoscado de toda la vivienda, instalación eléctrica, reparación de escalera de acceso al primer y segundo piso, demolición de parte del frontal del lavadero para posterior construcción de nuevo sobre el mismo techo y lugar, y reparación de castillete, en vivienda sita en [REDACTED] nº [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en retirada para posterior colocación de toda la carpintería, picado y enfoscado de toda la vivienda, instalación eléctrica, reparación de escalera de acceso al primer y segundo piso, demolición de parte del frontal del lavadero para posterior construcción de nuevo sobre el mismo techo y lugar, y reparación de castillete, en vivienda sita en [REDACTED] nº [REDACTED], recibido por el negociado de obras el presente expediente en fecha 11-05-2016, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico Andaluz.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado y calificado de tradicional II (baja + 1 planta), estando situada dentro del Conjunto Histórico-Artístico, con una protección parcial en el PESCH que se encuentra aprobado inicialmente, en cuanto a elementos a mantener, la tipología edificatoria, zaguán-patio-escalera, primera crujía y configuración global. Según consta, en el informe técnico obrante en el expediente, la edificación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, siendo las obras legalizables, dado que, de conformidad al art. 162 del Plan General de Rota, se permiten obras de acondicionamiento y conservación, en tanto en cuanto, no se apruebe de forma definitiva el plan especial.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido, a la iniciación de expediente de

protección de la legalidad urbanística, comunicando al interesado que disponía de un plazo de dos meses para solicitar la licencia y legalización de las obras.

5.- Dentro del plazo de legalización, se ha presentado escrito de alegaciones, en el que el interesado muestra su disconformidad con la necesidad de la autorización autonómica previa para la concesión de licencia, por tratarse de obras menores sin incidencia en fachada, manifestando asimismo, que disponía de licencia de obras otorgada por el entonces Delegado de Urbanismo con carácter previo a la denuncia o acta de inspección.

6.- Visto el informe técnico de fecha 12-05-2016, en el que no se considera necesaria la autorización autonómica y al tratarse de una cuestión técnica, se informa que, procede admitir las alegaciones del interesado en dicho sentido, si bien en cuanto a la licencia, la autorización del Delegado de Urbanismo para el comienzo de las obras, no equivale a la licencia municipal de obras.

En conclusión, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, y de acuerdo al informe técnico de fecha 12-05-2016, procede lo siguiente:

- La legalización de los actos urbanísticos objeto de este expediente, mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto, de acuerdo a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 833,32 euros (OF. 1.4 ICIO (art. 8.1) 765,60 euros + OF. 2.4 (art. 6 ep. I ap. g) T 58,89 e + OF. 2.4 (art. 6 ep. IV + OF 2.4 RT 15 % 8,83 = 833,32 euros), habiéndose ingresado como liquidaciones provisionales los importes de 181,5 euros (24/2012/579) y 240,77 euros (24/2012/3), deberá de ingresar la diferencia, es decir, la cantidad de cuatrocientos once euros con cinco céntimos (411,05 euros)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, y de acuerdo al informe técnico de fecha 12-05-2016, procede lo siguiente:

- La legalización de los actos urbanísticos objeto de este expediente, mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto, de acuerdo a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 833,32 euros (OF. 1.4 ICIO (art. 8.1) 765,60 euros + OF. 2.4 (art. 6 ep. I ap. g) T 58,89 e + OF. 2.4 (art. 6 ep. IV + OF 2.4 RT 15 % 8,83 = 833,32 euros), habiéndose ingresado como liquidaciones provisionales los importes de 181,5 euros (24/2012/579) y 240,77 euros (24/2012/3), deberá de ingresar la diferencia, es decir, la cantidad de cuatrocientos once euros con cinco céntimos (411,05 euros). "

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la legalización de los actos urbanísticos objeto de este expediente, mediante la concesión de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto, de acuerdo a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4, la cantidad de 833,32 euros (OF. 1.4 ICIO (art. 8.1) 765,60 euros + OF. 2.4 (art. 6 ep. I ap. g) T 58,89 e + OF. 2.4 (art. 6 ep. IV + OF 2.4 RT 15 % 8,83 = 833,32 euros), por lo que, habiéndose ingresado como liquidaciones provisionales los importes de 181,5 euros (24/2012/579) y 240,77 euros (24/2012/3), deberá de ingresar la diferencia, es decir, la cantidad de cuatrocientos once euros con cinco céntimos (411,05 euros).

3.2.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con C.I.F., por obras [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de antena de telefonía móvil, en estadio municipal de deportes “Arturo Puntas Vela” sito en C/ [REDACTED], nº [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/02/17, que a continuación se transcribe:

“En el procedimiento de protección de la legalidad urbanística instruido a [REDACTED], presentado recurso de reposición contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15-02-2016, al punto 3.6, por el cual se acordaba la restitución de la legalidad urbanística, de la actuación consistente en sustitución de antena de telefonía móvil, en el estadio municipal de deportes “Arturo Puntas Vela”, sito en calle [REDACTED] nº [REDACTED] de esta población, se emite informe en el siguiente sentido:

Fundamentos del recurso: existencia de contrato de concesión administrativa de 19-05-99, para el uso privativo del dominio público municipal e instalación de antena y equipos de telecomunicaciones, en estadio “Arturo Puntas Vela” y concesión de licencia de obras tramitada con el nº [REDACTED].

Informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo.

2.- En el acuerdo recurrido se consideraba la actuación objeto del expediente, como no legalizable, por interpretación del art. 232 Plan General, que establece, los usos no característicos o no compatibles con las distintas zonas urbanas, como usos prohibidos. A este respecto, la calificación de equipamientos comunitarios deportivos, no establece la captación de señales de telecomunicaciones como característico o compatible.

3.- Se argumenta en el recurso de reposición, que existe una licencia ya concedida, para los actos urbanísticos objeto del presente expediente y es cierto, dicha actuación tiene concedida licencia por Decreto del Sr. Alcalde de fecha 23-07-2015. En consecuencia, la consideración de no legalizable, requiere el procedimiento previo de revisión de licencia (art. 198 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre y art. 102 y 103 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre), pero es que a mayor abundamiento, existe una concesión administrativa para la instalación de dichas antenas, en el citado estadio de fútbol de 19-05-1999. En este orden de cosas, analizando lo establecido en el art. 275 ap. 1-2 del P.G.O.U., se establece como uso característicos para el Uso de Equipamientos Grado "Deportivo-D", el correspondiente al uso pormenorizado, es decir, Equipamiento Deportivo, pero podrá disponerse como cualquier otro uso compatible con el de equipamiento comunitario, aquel que a juicio del Ayuntamiento, no interfiera el desarrollo del uso característico, admitiéndose incluso el residencial con las condiciones establecidas por la normativa general de dicho uso.

4.- Quedando constatado, siendo público y notorio que el uso deportivo no queda interferido por el de telecomunicaciones, en el citado estadio de fútbol, debe entenderse que este Ayuntamiento, en base a la mencionada norma art. 275. 2 del P.G.O.U., concedió la concesión administrativa y la licencia mencionada [REDACTED] O.P., e incluso la licencia para la instalación de los equipos de telecomunicaciones, que fue concedida por resolución de fecha 06-10-99 recaída en el expediente nº [REDACTED] O.P., ya que como se señala el recurso de reposición, la Administración no puede actuar en contra de sus propios actos (STS de 5 enero de 1.999 entre otras).

Por lo expuesto procede admitir el recurso de reposición y la modificación de acuerdo recurrido, en cuánto, que dicha actuación objeto del expediente, fue legalizada por Decreto del Sr. Alcalde de fecha 23-07-2015, que concedió licencia tramitada en el expediente de obras particulares nº [REDACTED]."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone admitir el recurso de reposición y la modificación de acuerdo recurrido, en cuánto, que dicha actuación objeto del expediente, fue legalizada por Decreto del Sr. Alcalde de fecha 23-07-2015, que concedió licencia tramitada en el expediente de obras particulares nº [REDACTED] O.P."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, admitir el recurso de reposición y la modificación de acuerdo recurrido, en cuanto que dicha actuación, objeto del expediente, fue legalizada por Decreto del Sr. Alcalde de fecha 23-07-2015, que concedió licencia tramitada en el expediente de obras particulares nº [REDACTED] O.P.

3.3.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de vallado a base de postes galvanizados con hormigón en su base y malla metálica, en 56 ml y 2 m. de altura, y solera de hormigón de 2´5 m2 y 0´10 cm. de espesor, en la [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución de vallado a base de postes galvanizados con hormigón en su base y malla metálica, en 56 ml y 2 m de altura, y solera de hormigón de 2,5 m2 y 0,10 cm de espesor, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro (Rfc. [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbanizable no sectorizado, al que es aplicable en virtud del la remisión del art. 121 1 b y c del

P.G.O.U. de Rota, la normativa del suelo no urbanizable, no siendo legalizable, al conformar una parcelación urbanística ilegal, que conlleva la denegación de toda licencia según se establece en el art. 83 del P.G.O.U. de Rota.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido iniciar procedimiento de protección de la legalidad urbanística, concediendo al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar lo que en su defensa crea pertinente, Transcurrido dicho plazo no se ha presentado alegaciones al respecto.

En virtud de lo expuesto, de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., lo siguiente:

La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182, 183 y 184 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local. "

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en los arts. 182, 183 y 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre y art. 47 y 52 del R.D.U.A.

Asimismo, se acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, Da Ma [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

3.4.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de barrera metálica automática para regular entrada y salida de vehículos, en la parcela G-Escuela sita en [REDACTED], de Costa Ballena, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 09/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED]), *por la realización de* actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de barrera metálica automática para regular entrada y salida de vehículos, en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 7/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1988 de 28 de julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha ejecutado en suelo Urbano Consolidado y calificado de G-Escuela (Campo de Golf), en parcela privada afectada por la Servidumbre de Protección del DPMT. En dicha calificación de suelo, es aplicable el art. 172 de la L.O.U.A., en el sentido que, la solicitud de licencia debe contar con la autorización previa de las administración competente en función de la legislación sectorial aplicable (Ley de Costas 22/88), en este caso, la administración autonómica es competente para autorizar los usos, que se puedan implantar en la servidumbre de protección.

4.- La barrera es un complemento de la actividad de aparcamiento, que cuenta con autorización de uso de la Junta de Andalucía de fecha 01-04-2011, tramitada bajo el expediente [REDACTED]. Dado que, el uso se sigue manteniendo, y la barrera según la documentación existente en el expediente fue instalada por el anterior titular de la actividad [REDACTED], la actuación urbanística realizada en su momento (2011), es legalizable, pues cuenta con autorización autonómica para el uso, sin perjuicio de la situación tributaria y de la actividad de aparcamiento complementaria del restaurante-chiringuito, que deberá ser puesta en conocimiento del Inspector de Tributos de este Ayuntamiento, por si pudiera existir alguna irregularidad al respecto, como parece deducirse del informe del inspector de urbanismo de fecha 19-08-2015, realizado a instancia de la Policía Local.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts 172, 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía),

procede legalizar el acto urbanístico objeto de este expediente, mediante la concesión de la licencia, debiendo abonar por dicho concepto de acuerdo a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 de este municipio, el importe de 59,01 euros (ICIO 28,71 e + T 26,35 e + RT 3,95 e).

Asimismo, se propone, a los efectos correspondientes, poner en conocimiento del inspector de tributos municipal, la actividad de aparcamiento que se viene desarrollando, como complemento del restaurante sito en la Avda. [REDACTED] de Costa Ballena.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts 172, 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, legalizar el acto urbanístico objeto de este expediente, mediante la concesión de la licencia, debiendo abonar por dicho concepto de acuerdo a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 de este municipio, el importe de 59,01 euros (ICIO 28,71 e + T 26,35 e + RT 3,95 e).

Asimismo, se propone, a los efectos correspondientes, poner en conocimiento del inspector de tributos municipal, la actividad de aparcamiento que se viene desarrollando, como complemento del restaurante sito en la [REDACTED] de Costa Ballena.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, legalizar el acto urbanístico objeto de este expediente, mediante la concesión de la licencia, debiendo abonar por dicho concepto de acuerdo a las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 de este municipio, el importe de 59,01 euros (ICIO 28,71 e + T 26,35 e + RT 3,95 e), de conformidad con lo previsto en los arts. 172, 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, se acuerda, a los efectos correspondientes, poner en conocimiento del inspector de tributos municipal, la actividad de aparcamiento que se viene desarrollando, como complemento del restaurante sito en la [REDACTED] de Costa Ballena.

3.5.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reparación de fachada (picado, enfoscado y pintado) en C/ [REDACTED], nº [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), consistentes en reparación de fachada (picado, enfoscado y pintado), en calle [REDACTED] nº [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en Suelo Urbano Consolidado calificado de Edificación tradicional II, que posteriormente cuenta con licencia municipal de fecha 18-09-2015 ([REDACTED]).

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse concedido licencia por decreto del Sr. Alcalde de fecha 18-09-2015 ([REDACTED]), debiendo abonar como liquidación complementaria la cantidad de 8,83 euros, según se establece en el art. 6 epígrafe IV de la ordenanza fiscal nº 2.4.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse concedido licencia por decreto del Sr. Alcalde de fecha 18-09-2015 (expediente [REDACTED]), debiendo abonar como liquidación complementaria la cantidad de 8,83 euros, según se establece en el art. 6 epígrafe IV de la ordenanza fiscal nº 2.4. “

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse concedido licencia por decreto del Sr. Alcalde de fecha 18-09-2015 (expediente [REDACTED]), debiendo abonar

como liquidación complementaria la cantidad de 8,83 euros, según se establece en el art. 6 epígrafe IV de la ordenanza fiscal nº 2.4, de conformidad con los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

3.6.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] (promotor) con C.I.F. [REDACTED] y [REDACTED] (constructora) con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cerramiento de parking a base de mallazo y tela verde (15´53/2 m2) en C/ [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] y [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en cerramiento de parking a base de mallazo y tela verde (15,53/ 2 m2), en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Según informe técnico de fecha 25-08-2016, la valla ha sido retirada, por tanto se ha repuesto la situación física alterada.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta, mediante la retirada de la valla de la malla y tela verde, habiéndose restablecido la situación original.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta, mediante la retirada de la valla de la malla y tela verde, habiéndose restablecido la situación original.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta, mediante la retirada de la valla de la malla y tela verde, habiéndose restablecido la situación original, de conformidad con lo previsto en los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

3.7.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ejecución de rampa de acceso a bar [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), consistentes en ejecución de rampa de acceso a bar ([REDACTED]), sito en la [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en Suelo Urbano Consolidado calificado de Espacios Libres, que posteriormente cuenta con licencia municipal de fecha 01-10-2015, asimismo, se ha modificado el toldo, en el sentido que la estructura metálica (expediente [REDACTED]), se ha sustituido por uno extensible, y que es recogido cuando el local no está abierto al público, según consta en el informe de la inspección municipal de fecha 06-09-2015 y en el informe técnico de fecha 18-06-2016.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse concedido licencia por decreto del Sr. Alcalde de fecha 01-10-2015 (expediente [REDACTED])."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse concedido licencia por decreto del Sr. Alcalde de fecha 01-10-2015 (expediente [REDACTED])."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse concedido licencia por decreto del Sr. Alcalde de fecha 01-10-2015 (expediente [REDACTED]), de conformidad con lo previsto en los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

3.8.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de cuatro bancos de propiedad municipal y posterior colocación en el mismo sitio en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] ([REDACTED]), contra el acuerdo de la junta de Gobierno Local de fecha 16-04-2016, al punto 3.7, se emite el siguiente informe

Antecedentes

Alega el administrado, que la actuación no está sujeta a licencia, dado que para entrada de maquinaria, procedió a la retirada de los bancos municipales y los volvió a colocar en el mismo sitio.

Informe

En contestación a las alegaciones realizadas en el recurso de reposición, se informa, que de conformidad al art. 8. apartado d) del Reglamento de Disciplina Urbanística (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), están sujetas a licencia cualquier acto de construcción cualquiera que sea su uso, sea provisional o definitivo. Quiere esto decir, que sin perjuicio de no solicitar autorización municipal previa, el desmontar bancos para después volverlo a poner, es un acto de construcción, aunque provisional sujeto a licencia.

Por otro lado, las anteriores alegaciones, se hicieron al expediente de legalización y en cualquier caso, se ha tenido en cuenta, en la reducción de la sanción, por haber restablecido la legalidad urbanística, sin daño en los bienes municipales.

En conclusión, se propone desestimar el recurso interpuesto y la suspensión solicitada, en base al art. 111 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone desestimar el recurso interpuesto y la suspensión solicitada, en base al art. 111 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, desestimar el recurso interpuesto y la suspensión solicitada, en base al art. 111 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

3.9.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en colocación de dos vallas publicitarias de 8 x 3 m2 en C/ [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/02/17, que a continuación se transcribe:

“En el procedimiento sancionador instruido a [REDACTED], [REDACTED] presentado recurso de reposición contra el Decreto del Sr. Alcalde de fecha 19 de enero de 2016, por que se acordaba la imposición de 1500 euros, se emite informe en el siguiente sentido:

Alegaciones y motivación del recurso :

El recurso se fundamenta, en considerar nulo o anulable el citado Decreto, por entender que no existe motivación en el mismo para imponer la sanción y en el defecto formal de no incluir pie de recurso en la notificación de la sanción.

Informe

1.- En relación a la primera cuestión, es cierto que la resoluciones sancionadoras deben de estar motivadas, pero como ya se ha indicado en la propuesta de resolución del expediente sancionador, la motivación debe surgir de las incidencias y circunstancias que se hayan dado en dicho expediente, ya que la ley que regula las sanciones urbanísticas y su reglamento de desarrollo (Ley 7/2002 de 17 de diciembre), no establecen inicialmente, que la sanción de una infracción urbanística deba de ser la mínima de la escala de gravamen que establece la misma, sino que dicha sanción mínima debe de estar fundamentada en la existencia de atenuantes que aminoren la responsabilidad del administrado, así se establece en los criterios y reglas que gradúan las sanciones.

Es por lo que, el art. 74 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en su apartado b), establece que si no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes el órgano sancionador impondrá la sanción en la cuantía máxima de la mitad inferior.

Teniendo en cuenta que no se ha probado a instancia de parte, ni siquiera alegado, ninguna circunstancia atenuante, ni este instructor en la

tramitación y en la documentación existente en el expediente, ha comprobado que haya concurrido alguna circunstancia atenuante, la resolución sancionadora está suficientemente motivada de acuerdo a las normas de aplicación y la infracción cometida (principio de proporcionalidad).

2.- En relación al segundo motivo alegado, es decir, la ausencia de pie de recurso en la resolución sancionadora, debe de estimarse que es motivo o defecto formal que conlleve la anulabilidad de la mencionada resolución, no obstante, de acuerdo al art. 63 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, el acto sólo es anulable si carece de los requisitos formales para alcanzar su fin o produce indefensión.

Dado que, se ha presentado recurso de reposición no se ha causado ninguna indefensión al administrado, ya que éste ha podido defender sus pretensiones y queda subsanado el vicio que adolecía la resolución sancionadora, obviamente en la contestación que se traslade deben incluirse los recursos que a continuación procedan, en este caso contra la desestimación del recurso de reposición, sólo procedería el recurso contencioso administrativo, que podrá imponer una vez notificada la resolución en el plazo de dos meses ante Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, en la notificación que existe en el expediente de fecha 21-01-2016 con nº de Registro General 707, constan los plazo de recursos (pié), por tanto pudo deberse a un error humano el enviar el decreto y no la notificación, y asimismo en la liquidación o abonaré nº [REDACTED] que acompaña a la resolución sancionadora, constan los recursos procedentes contra dicha liquidación, por tanto la indefensión alegada carece de fundamento, e iría contra el principio de economía del procedimiento administrativo, volver a comunicar al administrado que procede interponer un recurso que ya se ha presentado.

Por lo expuesto, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED], contra la resolución de la sanción, quedando abierta la vía judicial procedente."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone desestimar el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED], contra la resolución de la sanción, quedando abierta la vía judicial procedente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, desestimar el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED], contra la resolución de la sanción, quedando abierta la vía judicial procedente.

3.10.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha

sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de habitación de 6 m2 en C/ [REDACTED], nº [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] (NIF [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de habitación de 6 m2, en calle [REDACTED] nº [REDACTED], y al acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 03-02-2017, al punto 3.5, se emite el siguiente informe:

De conformidad al art. 105.2 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, legislación aplicable de conformidad a la Disposición Transitoria Tercera de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice lo siguiente:

“Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Como quiera, que según el acta de inspección y el escrito de alegaciones del interesado, existe error en los apellidos del administrado, en el sentido que el nombre correcto es D. [REDACTED], se propone la corrección del error mencionado, procediendo el resto del texto del acuerdo de fecha 03-02-2107 al punto 3.5, conforme está aprobado por la Junta de Gobierno.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la corrección del error mencionado, procediendo el resto del texto del acuerdo de fecha 03-02-2107 al punto 3.5, conforme está aprobado por la Junta de Gobierno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, la corrección del error mencionado, procediendo el resto del texto del acuerdo de fecha 03-02-2107 al punto 3.5, conforme está aprobado por la Junta de Gobierno.

3.11.- Número [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] a [REDACTED] con C.I.F., por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adecuación de la terraza del local, en [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como promotor de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en cerramiento de terraza de bar, mediante estructura metálica con techos chapa sándwich y plásticos, ocupando espacio público, en lugar sito en la [REDACTED] ([REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto, el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (LPACAP).

2.- Se ha notificado la resolución iniciación del expediente sancionador, con una sanción de tres mil ciento cincuenta y tres euros con sesenta y tres céntimos (3.153,63 euros), equivalente al 75 % de la valoración técnica, sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 13.2 y 16.1 del Reglamento para El Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por RD. 1398/1993 de 4 de agosto, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado reglamento, en consecuencia, se propone una sanción de tres mil ciento cincuenta y tres euros con sesenta y tres céntimos (3.153,63 euros) a la entidad [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de una infracción grave tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer una sanción de tres mil ciento cincuenta y tres euros con sesenta y tres céntimos (3.153,63 euros) a la entidad [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de una infracción grave tipificada y sancionada

en el art. 218 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer una sanción de tres mil ciento cincuenta y tres euros con sesenta y tres céntimos (3.153,63 euros) a la entidad [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de una infracción grave tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.12.- Número [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a [REDACTED] con C.I.F. , por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de valla lateral existente en fábrica de ladrillos de 57´30 m2 en [REDACTED], nº [REDACTED], de la localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] [REDACTED] de fecha 14/02/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en demolición de valla lateral existente de fábrica de ladrillos de 57,30 m2, en [REDACTED] nº [REDACTED] de esta población, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de ciento cincuenta euros (150 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 13.2 y 16.1 del Reglamento para El Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por RD. 1398/1993 de 4 de agosto, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado reglamento, en consecuencia, se propone una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer una sanción de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 euros) a [REDACTED] (NIF [REDACTED]), como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 apartados 2 y 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA INICIAR EL EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚMERO [REDACTED], SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 165/2003, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que en fecha 10 de diciembre 2014 se emite informe por la Policía Local del siguiente tenor literal:

“Que sobre las 00.12 horas del día 8 de diciembre, prestando el servicio de sus clases en vehículo patrulla con indicativo [REDACTED], por las distintas zonas de la localidad, se recibe un comunicado procedente de la Sala del 092, en la que se informa que según llamada telefónica anónima, hay denuncia de un vecino sobre los locales [REDACTED], (...) por música, (...), quedando dicha llamada registrada con el número [REDACTED]. Que personados los Agentes en dicha zona y realizando una inspección de los locales denunciados, dan como resultado lo siguiente: Local “[REDACTED]”, encargado y titular del mismo D. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] (...) Que el local “[REDACTED]” efectivamente tenía música y en su exterior había dos altavoces y tres televisores funcionando, por lo que el Sr. [REDACTED] fue informado que sería denunciado por todo ello. Que el Sr. [REDACTED] al ser informado, manifiesta que desconocía la normativa del Ayuntamiento, que es el nuevo dueño desde hace muy poco tiempo, que de hecho el local aún no está a su nombre, y tenía que recoger la documentación en ésta semana. (...)”

Que en fecha 20/02/2017 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Urbanismo y por la Técnico de Gestión del Negociado de Aperturas, que consta del siguiente tenor literal:

“En relación a la denuncia recibida mediante informe emitido por la Policía Local por supuesta infracción a la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se emite el siguiente

INFORME:

Antecedentes de Hecho:

Informe de la Policía Local de fecha 10/12/2014 que ha quedado transcrito más arriba.

Legislación Aplicable:

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de establecimientos.

Fundamentos de Derecho:

Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente que se comunicará al instructor del procedimiento y se notificará a los interesados. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- Identificación de la persona presuntamente responsable.
- Identificación del instructor y en su caso el Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Los hechos que motivan la iniciación del posible procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Órgano competente para la resolución del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el mismo.
- Indicación del plazo máximo establecido para resolver y notificar el procedimiento, así como la caducidad de éste en caso de falta de resolución expresa en dicho plazo.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

El establecimiento con denominación comercial [REDACTED] cuyo titular, en el momento de la denuncia, es D^a. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], emplazado en la avenida [REDACTED] núm. [REDACTED], y destinado a Bar SIN MÚSICA, ha sido denunciado por el hecho que a continuación se relaciona:

HECHO 1: "POR EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA (TELEVISORES Y ALTAVOCES)."

Al hecho cometido le corresponde la siguiente Calificación Jurídica:

HECHO 1: Podrá constituir infracción de carácter GRAVE de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, pudiendo ser sancionados tales hechos con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

Se tendrán en cuenta en la graduación de la sanción las siguientes circunstancias, en base al Artº 31 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003):

- Las circunstancias de la infracción, la gravedad, su trascendencia, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad, la reiteración, los daños y los beneficios ilícitamente obtenidos, si ha sido o no sancionado por infracciones de la misma y distinta naturaleza, mediante resolución administrativa firme, en el término de un año, al objeto de determinar si existe o no reincidencia o reiteración, si se ha causado o no perturbación a la tranquilidad de los vecinos, etc...

El art. 29.2 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, establece que "de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, se podrá elevar el importe de las multas hasta el máximo de 60.000 euros en los siguientes casos: a) CUANDO SE APRECIE REINCIDENCIA O UNA REITERACIÓN QUE DENOTE HABITUABILIDAD EN EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEGISLACIÓN". EL apartado 5 del mismo artículo establece que "la reincidencia en infracciones graves que perjudiquen a la seguridad de las personas o bienes o a la salubridad de los establecimientos o que denote repetición en el incumplimiento de las limitaciones de horarios permitirá imponer las sanciones de suspensión de licencias o de clausura de establecimientos hasta por tiempo máximo de cinco años de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre."

Por ello, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, la corrección de las infracciones podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- Incautación de instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves y hasta dos años para infracciones graves.
- Clausura de los establecimientos públicos desde dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- Revocación de las autorizaciones.

Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos, cuando el

procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

No obstante, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil previsto en la ley, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.

Es competente para sancionar el Sr. Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que establece que los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en la ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 30.050, 61 euros cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a los medios de intervención municipal.

Asimismo, serán competentes en los mismos supuestos, para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la suspensión de la actividad y la clausura de los establecimientos públicos sometidos a la ley de espectáculos. En los demás casos, la competencia les corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016 se delega en la Junta de Gobierno Local "las resoluciones de iniciación y finalización de los expedientes sancionadores del artículo 39 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se regula el régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas".

Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes, se podrán imponer multas coercitivas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en proporción a la gravedad del incumplimiento sin que excedan de 150,25 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50 % en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.

Estas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse, siendo compatibles con ellas.

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Este reconocimiento espontáneo de responsabilidad será considerado como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario del interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

Conclusión:

A la vista de lo anterior, se emite informe indicando que procede que por parte del Sr. Alcalde-Presidente, proponga a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

1. Se inicie expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D^a. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento en el momento de la denuncia, con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED] núm. [REDACTED], y destinado a Bar SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistente en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA (TELEVISORES Y ALTAVOCES), clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros .

2. Se nombre como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Se notifique al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4. Se indique al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos."''

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente) a la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D^a. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED] núm. [REDACTED], y destinado a BAR SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA (TELEVISORES Y ALTAVOCES), clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

2.- Nombrar como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4.- Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas.

5.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Iniciar expediente sancionador según el procedimiento establecido en el Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, a D^a. [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento con denominación comercial "[REDACTED]", emplazado en la avenida [REDACTED], y destinado a BAR SIN MÚSICA, al quedar probado, en virtud del informe emitido por la Policía Local, que se ha cometido la infracción administrativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas consistentes en EXTRALIMITARSE EN LA LICENCIA MUNICIPAL CONCEDIDA, AL EJERCER ACTIVIDAD MUSICAL SIN LICENCIA (TELEVISORES Y ALTAVOCES), clasificada en infracción GRAVE, debiendo ser sancionada con una multa pecuniaria cuya cuantía oscile dentro de la siguiente escala de 300,51 Euros a 30.050,61 Euros.

2º.- Nombrar como Instructora del expediente a D^a. [REDACTED] y como Secretaria a D^a. [REDACTED]. El régimen de recusación será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- Notificar al infractor, a fin de que si lo estima procedente, formule las alegaciones oportunas así como proponga los medios de prueba de los que pretenda valerse en el plazo de quince días desde el recibo de la notificación, pudiendo ser considerado el acuerdo de iniciación como propuesta de resolución en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, con los efectos previstos en el Artº 46.3 del Decreto 165/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Asimismo se le comunicará al interesado que podrá en cualquier momento del procedimiento reconocer su responsabilidad, resolviéndose el mismo, con la imposición de la sanción.

4º.- Comunicar al infractor que el procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º.- Se de traslado de la resolución adoptada a la Delegación Territorial de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4. de la citada ley de espectáculos.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA APROBAR LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN (E.U.C. COSTA BALLENA), DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA GASTOS CORRIENTES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2016.

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Don. José Javier Ruiz Arana Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, eleva la siguiente propuesta para la aprobación de la justificación presentada por la Entidad Urbanística de Conservación (E.U.C. de Costa Ballena) para la justificación del segundo cuatrimestre de 2016 de la subvención para gastos corrientes concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

EXPONE

Que se ha emitido informe por la Intervención Municipal del siguiente tenor literal:

“**ASUNTO:** Cuenta justificativa de la subvención para gastos corrientes del primer cuatrimestre del año 2016 presentada por la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Rota, con CIF ██████████.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en artículo 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 4.1.c. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente indicado al inicio.

Primero.- Que con fecha 11 de diciembre de 2015, se firmó convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Rota, dentro del cual se acuerda la concesión de una subvención a la

Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Rota en los siguientes términos:

- Objeto de la subvención: Subvención para gastos corrientes.
- Duración: Desde el día 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
- Importe concedido: 300.000,00 € año 2016, 325.000,00 € 2017, 350.000,00 € 2018 y 375.000,00 € 2019.
- Pago: Tres pagos iguales el primero antes del 31 de enero, el segundo antes del 31 de mayo y el tercero antes del 30 de septiembre.
- Importe total a justificar: 300.000,00 €.
- Plazo de justificación: Cuatrimestral, en los días 1 al 15 del mes siguiente a la finalización del cuatrimestre.

Segundo.- Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida y, a la vista de la misma, se ha comprobado lo siguiente:

1. Que la documentación justificativa del segundo cuatrimestre del año 2016 ha sido presentada con fecha 22/7/2016 y 23/9/2016, tal y como establece la estipulación TERCERA B) apartado 5 del convenio, la vigencia del mismo es de 4 años, entrando en vigor el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2019, en cuanto a su justificación, el convenio hace referencia a que: "A estos efectos, la EUC Costa Ballena Rota, vendrá obligada a presentar entre el día 1 y 15 de los meses de enero, mayo y octubre de cada año, cuenta justificativa de los gastos corrientes soportados en el cuatrimestre anterior que se ha satisfecho por adelantado, conteniendo un informe explicativo así como los documentos que acrediten la realidad de dichos gastos y demás documentación exigida por la normativa reguladora."
2. Que la justificación del segundo cuatrimestre de 2016 se encuentran presentada antes del plazo estipulado, adjuntándose fotocopias compulsadas de las facturas que son objeto de la subvención. Del total de facturas presentadas a nuestro juicio están correctamente justificadas un total de 257.227,46 €.
3. Que la documentación justificativa se ajusta a la normativa de aplicación y al convenio,

Tercero.- Que la aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la Base 21ª.3 de las bases de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Cuarto.- Que consta certificado de seguimiento de la subvención firmado por el Alcalde-Presidente Don José Javier Ruiz Arana.

Cuarto.- Que con fecha 19 de mayo se realizó mediante los números de operación [REDACTED] el pago de 100.000,10 €, debiendo hacer mención

que en el convenio hace referencia a que: "El importe de trescientos mil euros (300.000,00.-€), del año 2016 se abonará en tres pagos iguales de 100.000.-€ cada uno de ellos, debiéndose liquidar el primero de ello, antes del 31 de enero de cada año; el segundo, antes del 31 de mayo de cada año; y el tercero, antes del 30 de septiembre de cada año."

Que con fecha 6 de octubre de 2016 se realizó el pago de 99.999,90 € correspondientes al segundo cuatrimestre, mediante documento contable con número de operación [REDACTED]

Que con respecto al pago del tercer cuatrimestre por importe de 100.000.00 €, existe crédito adecuado y suficiente según documento AD número [REDACTED] del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

En los términos precedentes queda emitido el presente informe."

Por todo ello, se acuerda lo siguiente:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa del segundo cuatrimestre del ejercicio 2016 de la subvención para gastos corrientes presentada por la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Rota, con CIF [REDACTED] suscrita mediante convenio de fecha 11 de diciembre de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente y aprobar la cuenta justificativa del segundo cuatrimestre del ejercicio 2016 de la subvención para gastos corrientes, presentada por la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Rota, con CIF [REDACTED] suscrita mediante convenio de fecha 11 de diciembre de 2015.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN SAHARA LIBRE, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA GASTOS DEL PROGRAMA DE "HERMANAMIENTO CON BIR GANDUZ 2015".

Por la Delegación de Participación Ciudadana, se remite expediente completo para la aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la anualidad 2015 de la Asociación Sahara Libre, relativo al programa "Hermanamiento con Bir Ganduz".

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 20 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de una subvención a la asociación “Sahara Libre” con CIF [REDACTED] para los gastos del proyecto denominado “Apoyo al Programa Vacaciones en Paz: equipamiento y dotación de medios técnicos y ofimáticos de la Oficina Técnica de Vacaciones en Paz situada en Bir Ganduz, en los Campamentos de Refugiados Saharauis de Tinduf (Argelia)” por importe de 5.500.00 €.

Que con fecha de 30 de diciembre de 2015, la Junta de Gobierno acordó aprobar el cambio de finalidad interesado por la Asociación Sahara Libre con respecto a la subvención que le fue concedida para “afrontar los gastos de adquisición y envío de mantas a los campamentos de refugiados de Tinduf (Argelia)”.

Que con fecha de 1 de junio de 2016, la Asociación ha presentado justificación de la actividad, ajustándose al objeto de la subvención por importe de 5.500,00 euros, según fiscalización emitida por la Intervención Municipal con fecha de 16 de febrero de 2017.

Visto lo anterior y, habiendo quedado acreditada la prestación de la actividad realizada, propongo la aprobación de la cuenta justificativa presentada por la Asociación “Sahara Libre” por importe de 5.500,00 €.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 16 de febrero de 2017, que dice así:

“**ASUNTO:** Cuenta justificativa presentada por la Asociación “Sahara Libre” con CIF [REDACTED] para los gastos del programa “Hermanamiento con Bir Ganduz 2015”.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en artículo 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 4.1.c. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente de referencia en los siguientes términos:

1. Que la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2015, al punto 17º, concedió una subvención a la Asociación “Sahara Libre” en los siguientes términos:

- *“Cuantía: CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500,00 €), correspondiendo mil treinta y cuatro euros con veinte céntimos (1.034,20 €) a gastos corrientes y material fungible, y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con ochenta céntimos (4.465,80 €) a material inventariable.*
- *Objeto: Sufragar los gastos derivados del Proyecto denominado “Apoyo al Programa Vacaciones en Paz: equipamiento y dotación de medios técnicos y ofimáticos de la oficina técnica de Vacaciones en Paz situada en Bir Ganduz, en los Campamentos de Refugiados Saharauis de Tinduf (Argelia)”.*

- *Aplicaciones presupuestarias:* [REDACTED]
- *Compatibilidad con otras subvenciones:* No.
- *Forma de pago:* Pago anticipado con justificación posterior.
- *Plazo de ejecución de la actividad:* del 15 de Junio al 15 de Septiembre de 2015.
- *Plazo de justificación:* 3 meses una vez finalice el plazo de ejecución de la actividad, esto es, hasta el 15 de Diciembre de 2015.
- *Forma de justificación:* Facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe presupuestado, certificado de aplicación de fondos concedidos y de declaración de obtención de otras subvenciones para la misma finalidad".

2. Que la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2015, al punto 12º.3, acordó aprobar el cambio de finalidad interesado por la Asociación Sahara Libre con respecto a la subvención que le fue concedida anteriormente, en los siguientes términos:

- *Cuantía:* CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200,00 €), quedando pendiente de consignación presupuestaria, la concesión de la cantidad restante hasta alcanzar la totalidad de CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500,00 €).
- *Objeto:* Afrontar gastos de adquisición y envío de mantas a los campamentos de refugiados de Tinduf (Argelia).
- *Aplicación presupuestaria:* [REDACTED]
- *Compatibilidad con otras subvenciones:* No.
- *Plazo de ejecución de la actividad:* 01 de noviembre de 2015 a 28 de febrero de 2016.
- *Forma de pago:*
 - o Anticipada 50% una vez recaída resolución de concesión; y 50% una vez justificado en su totalidad.
- *Plazo de justificación:* El plazo para justificar esta subvención será de tres meses una vez realizada la actividad según el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones. Siendo esta fecha no más del 31 de mayo de 2016.
- *Forma de justificación:*
 - o Facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe total del proyecto. Las facturas originales deberán ser presentadas en la Intervención Municipal, al objeto de ser estampillas.
 - o Modelo de justificación de subvención facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de facturas, la aplicación de los fondos concedidos y la declaración de otras subvenciones para la misma finalidad.
 - o Certificado del seguimiento y cumplimiento de la subvención expedido por la Delegación de Participación Ciudadana.
 - o Memoria de las actividades realizadas".

3. Que el primer 50% de la subvención (2.750,00 €) fue abonado con fecha 5 de febrero de 2016 mediante transferencia bancaria número [REDACTED] y el segundo 50% con fecha 18 de noviembre de 2016 mediante transferencia número [REDACTED]

4. Que la documentación justificativa fue presentada por la Asociación con fecha 1 de junio de 2016, un día más tarde del plazo establecido para la justificación (31 de mayo de 2016) y fuera del mismo, consistiendo en:

- Modelo de justificación de subvención cumplimentado, que contiene la relación detallada de facturas, la aplicación de los fondos concedidos y la declaración de otras subvenciones para la misma finalidad.
- Factura número 0166 de fecha 12 de febrero de 2016 de importe 2.750,00 euros, de "██████████", ██████████, en concepto de compra de 153 mantas.
- Factura número 0182 de fecha 17 de febrero de 2016 de importe 2.750,00 euros, de "██████████", ██████████, en concepto de compra de 153 mantas.
- Memoria de las actividades realizadas.

Las facturas se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y presentan fechas dentro del plazo de ejecución de la actividad. Asimismo, el resto de documentación justificativa se ajusta en cuanto a contenido a la Ordenanza General de Subvenciones, Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente en vigor, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones.

5. Que la aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.3 de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, esto es, a la Junta de Gobierno Local.

En los términos precedentes, queda emitido el presente informe, debiendo resolver la Junta de Gobierno Local sobre la procedencia de la aprobación o no de la cuenta justificativa presentada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto, aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación "Sahara Libre", con CIF ██████████ por importe de 5.500,00 €, para los gastos del programa "Hermanamiento con Bir Ganduz 2015".

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE MERCADOS, EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PUESTO NÚM. ██████████ DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE.

Por el Jefe del Negociado de Mercados, se remite expediente completo para el cambio de titularidad del puesto número ██████ del Mercadillo semanal, el cual, se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Mercados, D^a Yolanda Morales García, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por escrito de fecha 12 de enero de 2017, Don [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED], con domicilio en C/ [REDACTED] n^o [REDACTED], en [REDACTED], solicita cambio de titularidad a favor de su esposa, D^a [REDACTED], con D.N.I. núm. [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED] n^o [REDACTED] de [REDACTED], para ejercer la para ejercer la actividad de venta de textil y calzado, con una ocupación de 6 metros.

Según la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, el solicitante deberá entregar a través del Registro General declaración responsable mediante el modelo aprobado por el Ayuntamiento, en el que declare bajo su responsabilidad: que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que acredita lo anterior, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

No obstante lo anterior, el solicitante entrega la siguiente documentación, cumpliéndose lo establecido en los arts. 8 y 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Rota, que se acompaña a la presente propuesta:

- a) Certificado emitido por la Agencia Tributaria de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente.
- b) Alta en el régimen de la Seguridad social emitido por la Tesorería General de la S. Social.
- c) Certificado de situación de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- e) Fotocopia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad civil a Terceros.
- f) Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de Responsabilidad Civil a Terceros.
- g) Estar al corriente en el pago del Impuesto de Circulación y Seguro Obligatorio del vehículo, así como haber pasado la ITV del mismo.
- h) Dos fotografías tamaño carnet.
- i) Declaración responsable cumplimentada.

Según certificación emitida por el Tesorero Municipal, Don [REDACTED], al día 15 de febrero de 2017, Doña [REDACTED] y D^a. [REDACTED] con D.N.I. núm. [REDACTED] y D.N.I. núm. [REDACTED], no tienen deudas pendientes en el Organismo Autónomo de Recaudación.

Consultados los antecedentes en la Delegación de Mercados y no existiendo inconveniente en acceder a lo solicitado se propone a la Junta de Gobierno Local:

1.- Conceder la baja, en el puesto núm. [REDACTED], a Don [REDACTED], desde el 1º trimestre.

2.- Conceder el alta a Doña [REDACTED] desde el 1º trimestre, para la venta de textil y calzado y una ocupación de 6 metros.

3.- Emitir recibo desde el 1º trimestre y proceder en consecuencia a la anulación del recibo emitido a nombre de D. [REDACTED] en concepto del 1º trimestre.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Concejal Delegada de Mercados y, en consecuencia:

1º.- Conceder la baja, en el puesto núm. [REDACTED], a Don [REDACTED], desde el 1º trimestre.

2º.- Conceder el alta a Doña [REDACTED] desde el 1º trimestre, para la venta de textil y calzado y con una ocupación de 6 metros.

3º.- Emitir recibo desde el 1º trimestre a nombre de Dª [REDACTED], y proceder en consecuencia a la anulación del recibo emitido a nombre de D. [REDACTED] en concepto del 1º trimestre.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PLAYAS, PARA APROBAR LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE PLAYAS Y PASEO MARÍTIMO, DURANTE LAS TEMPORADAS BAJA, MEDIA Y ALTA.

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Playas, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas en su CAPÍTULO III: Competencias municipales artículo 115 expone literalmente que *“Las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos:*

*a) Informar los deslindes del dominio público marítimo-terrestre.
b) Informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.*

c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.

d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia

de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas."

Con objeto de dar cumplimiento a estas competencias, el Excmo. Ayuntamiento de Rota ha de disponer de una serie de medios materiales y humanos que desarrollan las labores propias para el mantenimiento y cuidado de las playas y lugares públicos, en dicho sentido y con carácter anual, la Delegación de playas cuenta con peones operarios de playas funcionarios del Excmo. Ayuntamiento personal que se refuerza en los distintos periodos del año según las necesidades del servicio mediante contrataciones que incrementan la plantilla para dotarla de los medios humanos imprescindibles para el cumplimiento de las labores de competencia municipal, todos ello en base a la planificación de las actividades que se recogen en el informe de necesidades de personal y al establecimiento de las temporadas conforme al plan de explotación de playas.

Para esta temporada 2017;

TEMP. BAJA: Desde el 13 de Octubre 2016 hasta el 6 de Abril de 2017 y desde el 9 de Octubre hasta el 23 de Marzo de 2018.

TEMP. MEDIA : desde el 07 de Abril al 14 de Junio y desde el 18 de Septiembre al 08 de Octubre de 2017.

TEMP. ALTA: desde el 15 de Junio al 17 de Septiembre de 2017

En base a ello, al igual que en años anteriores y conforme a las necesidades propias de cada periodo recogidas en el informe de necesidades de personal, se ha solicitado a la empresa municipal AREMSA la realización de los trabajos necesarios para el mantenimiento y limpieza de las playas, siendo uno de los fines de esta entidad la gestión de instalaciones municipales medioambientales. Se adjunta tabla resumen:

2017:

	2017				JORNADA COMPLETA
RESPONS. SERV. LIMPIEZA	07/04/2017-08/10/2017	09/10/2017-31/12/2017			L-D
	3	1			
CONDUCT. MAQUINARIA. (Especialidad telescópica)	01/04/2017-31/12/2017				L-D
	1				
CONDUCT. MAQUINARIA	20/03/2017-30/11/2017	07/04/2017-17/09/2017	01/06/2017-31/10/2017	15/06/2017-17/09/2017	L-D
	1	2	1	2	
PEONES TRAC. Y MONTAJE	07/04/2017-08/10/2017	15/06/2017-17/09/2017			L-D
	4	2			

MECANICO	01/03/2017-31/12/2017				
	1				L-V
TÉCNICO DE PLAYAS	16/03/2017-31/12/2017				
	1				L-V
OPERARIOS DE MANTENIMIENTO	20/03/2017-31/12/2017	07/04/2017-08/10/2017	15/06/2017-17/09/2017		
	2	2	4		L-D
PEÓN JARDINERIA	01/06/2017-30/09/2017				
	2				L-V
OPERARIOS DE LIMPIEZA	07/04/2017-08/10/2017	01/06/2017-01/10/2017	15/06/2017-17/09/2017	09/10/2017-31/12/2017	
	8	11	18	2	L-D
* 15 OPERARIOS DE LIMPIEZA 10 DÍAS PARA POSIBLES CONTINGENCIAS					

2017	07/04/2017-08/10/2017	JORNADA COMPLETA
OFICIAL 1ª FONTANERÍA	1	L-V
OFICIAL 1ª CARPINTERÍA	1	L-V
OFICIAL 1ª ALBAÑILERÍA	1	L-V
PEON DE ALBAÑILERIA	1	L-V
INSPECTOR DE CALIDAD	1	L-V
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	L-V

2018:

2018	01/01/2018-23/03/2018	JORNADA COMPLETA
RESPONS. SERV. LIMPIEZA	1	L-D
CONDUCT. MAQUINARIA. (Especialidad telescópica)	1	L-D
MECANICO	1	L-V
OPERARIOS DE MANTENIMIENTO	2	L-D
OPERARIOS DE LIMPIEZA	2	L-D
TÉCNICO DE PLAYAS	1	L-V

Las necesidades de personal y los medios técnicos y materiales imprescindibles para la prestación del servicio se trasladan en los presupuestos que se adjuntan y se resumen a continuación;

Nº PRES.	CONCEPTO	IMPORTE
----------	----------	---------

S/01/17	SERVICIOS EN PLAYAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017 INCLUYENDO LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRADA DE TODAS LAS INFRAESTRUCTURAS PORTÁTILES, LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES FIJAS(encargados/as servicio de limpieza, peones de limpieza, conductores/as de maquinaria, peones de tract. y montaje, oficial 1ª fontanería, oficial 1ª carpintería, oficial 1ª albañilería, peon de albañilería, peones de jardinería, peones de mantenimiento, mecánico/a, inspector/a calidad, auxiliar administrativo y técnico/a de playas)	698.073,46 €
S/04/17	MATERIALES Y HERRAMIENTAS COMPLEMENTARIOS A LOS SERVICIOS 2017 (materiales y herramientas para la ejecución de los trabajos de mantenimiento (pintura, albañilería, fontanería, jardinería, etc.)	15.303,48 €
	TOTAL PRESUPUESTO AÑO 2017	713.376,94 €
S/02/17	SERVICIOS EN PLAYAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018 INCLUYENDO LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRADA DE TODAS LAS INFRAESTRUCTURAS PORTÁTILES, LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES FIJAS(encargados/as servicio de limpieza, conductores/as de maquinaria, mecánico/a, peones de mantenimiento, peones de limpieza y técnico/a de playas)	46.212,59 €
	TOTAL PRESUPUESTO AÑO 2018	46.212,59 €
	TOTAL 2017 + 2018	759.589,53 €

*Quedando pendiente de aprobar el presupuestos correspondiente a los servicios complementarios.

En base a esta información se ha redactado la ENCOMIENDA DE GESTIÓN QUE REALIZA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA A LA EMPRESA MUNICIPAL AREMSA PARA LOS TRABAJOS DE MONTAJE, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS PLAYAS Y LOS PASEOS MARÍTIMOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROTA, para el período comprendido entre 01 DE MARZO DE 2017 Y EL 23 DE MARZO DE 2018.

En base a lo anteriormente expuesto y a la documentación que se adjunta, a esta Junta de Gobierno Local, propongo:

- 1.- Encomendar a la empresa municipal AREMSA los servicios correspondientes al montaje, mantenimiento y limpieza de las playas y paseos marítimos del término municipal de Rota para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2017 y el 23 de marzo de 2018.
- 2.- Aprobar el texto de la encomienda de gestión que realiza el Ayuntamiento de Rota a la Empresa Municipal AREMSA, que se adjunta a la propuesta.

3.- Aprobar el presupuesto de gastos a favor de la empresa municipal AREMSA, cuyo importe asciende a un total de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (759.589,53 €), correspondiendo SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (713.376,94 €) al ejercicio 2017 y CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (46.212,59 €) al ejercicio 2018, según tabla resumen anteriormente expuesta.”

Asimismo, se conoce informe emitido por la Técnico de Calidad y Playas, D^a [REDACTED], de fecha 13 de diciembre de 2016, que dice así:

“INFORME PERSONAL

RECURSOS HUMANOS

OPERARIOS DE PLAYAS			
AÑO	PERSONAL EN TEMPORADA ALTA		
	AREMSA	FIJOS AYTO.	CALIDAD
2015	57	6	3
2016	63	5	3
	PROPUESTOS CONTRATAR	FIJOS AYTO	CALIDAD
2017	66	5	3

Para el mantenimiento de los distintos servicios, la Delegación de Playas cuenta con el personal fijo perteneciente al Ayto. de Rota durante todo el año. Este personal estaba compuesto por 5 operarios, uno de ellos con un complemento salarial que desarrolla labores de encargado y un conductor de maquinaria.

En 2014 se jubiló el **conductor de maquinaria**, puesto que aún no ha sido sustituido.

En Enero de 2016 **se jubiló** uno de los operarios ([REDACTED]) puesto que aún no ha sido sustituido.

A continuación se enumeran las funciones básicas de cada uno de estos operarios.

PERSONAL FIJO PERTENECIENTES AL AYTO. DE ROTA	
OPERARIO/A	FUNCIONES

<p>- [REDACTED]</p> <p>(ENCARGADO GENERAL)</p>	<p>Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de los servicios de playas.</p> <p>Supervisión de trabajos realizado por el personal tanto fijo como temporal.</p> <p>Organización y planificación de cada una de las tareas y eventos que se realizan en las distintas playas.</p> <p>Coordinación con los responsables de grupo.</p> <p>Coordinación con la Policía Local, los Servicios de Protección Civil...</p> <p>Coordinación con las distintas delegaciones para la realización de actos en las diferentes playas.</p> <p>Atención al usuario que lo demande.</p>
<p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p>	<p>Apoyo a fontanería y mantenimiento.</p> <p>Apoyo a la cuadrilla de montaje y mantenimiento de instalaciones. Sustituye al Encargado en su mes de vacaciones</p> <p>Apoyo a la cuadrilla de montaje y mantenimiento de instalaciones.</p> <p>Baldeo, Limpieza, adecentamiento, etc.</p>

* Todos realizan labores de limpieza cuando es preciso.

TEMPORADA 2017

Planificación temporada 2017:

TEMP. BAJA: Desde el 13 de Octubre 2016 hasta el 6 de Abril de 2017 y desde el 9 de Octubre hasta el 23 de Marzo de 2018.

TEMP. MEDIA : desde el 07 de Abril al 14 de Junio y desde el 18 de Septiembre al 08 de Octubre de 2017.

TEMP. ALTA: desde el 15 de Junio al 17 de Septiembre de 2017

NECESIDAD DE PUESTOS

GENERALIDADES:

No se conoce cual será la jornada contratada, se realiza la planificación para 37,5 horas que es la jornada completa según AREMSA.

1. ENCARGADO DE LIMPIEZA

RESPONSABLES DE LAS CUADRILLAS DE LA LIMPIEZA

De Lunes a Domingo turnos de mañana y tarde y dos días de descanso que rotan.

Puesto cubierto por 3 personas en horario de mañana y tarde manteniendo el servicio cubierto desde las 07:00 a 22:00 horas. 07:00am a 14:30 pm y de 14:30 pm a 22:00 pm

RESPONSABLES DE LOS GRUPOS DE LA LIMPIEZA DE ASEOS Y PASEOS	
OPERARIO/A	FUNCIONES
<p>3 ENCARGADAS</p> <p>07/04/2017-08/10/2017</p> <p>1 Encargada</p> <p>09/10/2017-23/03/2018</p>	<p>Supervisión de tareas de limpieza diarias ejecutadas por los operarios.</p> <p>Organización y distribución del personal para cada zona.</p> <p>Realización de cuadrantes de todo el personal asignado.</p> <p>Supervisión y distribución del material necesario para la realización de las funciones del personal.</p> <p>Atención y resolución de problemas planteados por parte del usuario en la medida de lo posible.</p> <p>Apoyo a la realización y organización de eventos realizados en la delegación de playas.</p> <p>Apoyo en la realización de la implantación de las normas de calidad en playa. Y preventivas</p> <p>Coordinación y apoyo con el encargado principal de playas.</p> <p>Colaboración con la Policía Local y los Servicios de Protección Civil.</p>

2. TRACTORISTA

CONDUCTOR DE TELESCÓPICA; LABORES DE MONTAJE, DESMONTAJE, RECOGIDA DE ALGAS, ADECENTAMIENTO DE ACCESOS, ETC

CONDUCTOR DE REMOLQUE: RECOGIDA, TRASLADO Y DEPOSITO DE BASURAS. LABORES DE MONTAJE Y DESMONTAJE

CONDUCTOR DE MAQUINAS LIMPIAPLAYAS: CRIBADO DE LA ARENA

De Lunes a Domingo turnos de mañana y noche y dos días de descanso rotativo.

Se debería valorar la sustitución de la plaza de [REDACTED] que se jubiló en 2015 y realizaba las labores de tractorista en la Delegación.

Las necesidades de esta Delegación son:

- A. Un conductor para todas las maquinas incluida la telescópica ANUAL. De la encomienda ya aprobada se recoge el puesto hasta el 31 de Marzo de 2017. Por ello se propone la contratación desde el 1 de Abril y que se mantenga el puesto de forma anual, es decir hasta el inicio de la encomienda del año próximo, 23 de Marzo de 2018.
- B. SEIS tractoristas se irán incorporando dependiendo de los periodos del año para las diversas labores de limpieza y apoyo al montaje y desmontaje.

En base a lo cual se propone:

Desde el 01/04/2017 se presupuestaría la incorporación del conductor de telescópica, puesto que se mantiene hasta la siguiente encomienda, 23/03/2018.

El 20 de Marzo de 2017 se incorporaría un tractorista para el inicio de las labores de montaje.

07/04/2017 se incorporarían dos tractoristas más. 01//06/2017 se incorporaría un tractorista más. 15/06/2017 se incorporarían dos tractoristas más.

Quedando una plantilla completa de 7 tractoristas en temporada alta. Durante este periodo; del 15 de Junio al 17 de Septiembre 6 de los conductores realizarían parte de su jornada nocturna de cara a que la limpieza y recogida de la basura fuera en este horario. Se adjunta el cuadrante previsto.

19/09/2017 se reduciría la plantilla a 3 incluido el de la telescópica. 01/11/2017 se quedarían 2 y finalmente a partir del 01/12/2017 se quedaría únicamente el conductor anual.

Al igual que el personal de apoyo que los auxilian, tienen el deber de mantener la maquinaria en perfectas condiciones para ello se encargan al final de cada jornada de endulzar y engrasar los motores con el fin dejarlos a punto para el siguiente día.

TRACTORISTAS temporada alta (37,5 HORAS)						
LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB	DOM

1	REMOLQUE BASURA	02:00- 9:30	02:00- 9:30	LIBRE	LIBRE	02:00- 9:30	02:00- 9:30	02:00- 9:30
2		LIBRE	LIBRE	02:00- 9:30	02:00- 9:30	02:00- 9:30	02:00- 9:30	02:00- 9:30
3		02:00- 9:30	02:00- 9:30	02:00- 9:30	02:00- 9:30	LIBRE	LIBRE	04:00- 11:30
4	LIMPIAPLAYAS	04:00- 11:30	04:00- 11:30	LIBRE	LIBRE	04:00- 11:30	04:00- 11:30	04:00- 11:30
5		04:00- 11:30	04:00- 11:30	04:00- 11:30	04:00- 11:30	04:00- 11:30	LIBRE	LIBRE
6		LIBRE	LIBRE	04:00- 11:30	04:00- 11:30	04:00- 11:30	04:00- 11:30	04:00- 11:30
7	RETRO//TELES CÓPICA	07:00- 14:30	07:00- 14:30	07:00- 14:30	07:00- 14:30	07:00- 14:30	LIBRE	LIBRE

CONDUCTORES	
OPERARIO/A	FUNCIONES
1 CONDUCTOR DE TELESCÓPICA Anual 01/01/2017 al 31/03/2017 ENCOMIENDA ANTERIOR 01/04/2017 al 23/03/2018	Se requiere permiso especial para el manejo de esta maquina. Imprescindible para las labores de Montaje, Desmontaje, traslado de módulos... Con esta maquina también se adecentan los accesos de madera, se retiran las lagas, se nivela de arena... etc. Este conductor también puede coger cabezas tractoras, pudiendo realizar las labores del resto de tractoristas.
1 TRACTORISTA: 20/03/2017-06/04/2017 3 TRACTORISTAS: 07/04/2017-31/05/2017 4 TRACTORISTA: 01/06/2017-14/06/2017 6 TRACTORISTAS: 15/06/2017-17/09/2017 2 TRACTORISTAS: 18/09/2017-31/10/2017 1 TRACTORISTA: 01/11/2017-30/11/2017	Manejo de las cabezas tractoras que mueven los remolques, multilink y máquinas limpiaplayas. También deben manejar las retroexcavadoras. Con estas maquinas se realiza el transporte de la basura, algas y demás enseres recogidos en las distintas playas, y se realizan las labores de limpiar, cribar o alisar la arena de los 16 Km de playa.

3. PEÓN DE MONTAJE Y RECOGIDA DE BASURAS

De Lunes a Domingo turnos de mañana y noche y dos días de descanso rotativo.

Se encargan del apoyo a las labores de montaje y labores de desmontaje. Realizan funciones de limpieza y recogida de las bolsas de basura, en apoyo a los conductores de remolque.

Puesto cubierto por 6 personas en horario de mañana de Lunes a Domingo.

PEON DE MONTAJE Y LIMPIEZA

OPERARIO/A	FUNCIONES
4 PEONES DE TRACTORISTA: 07/04/2017-14/06/2017 6 PEONES DETRACTORISTA: 15/06/2017-17/09/2017 4 PEONES DE TRACTORISTA: 18/09/2017-08/10/2017	Operarios que apoyan los servicios de montaje (peones para acarrear pailas, maderas, etc.) y también las de desmontaje. A su vez, se encargan de la recogida de los contenedores de basura en apoyo a los conductores de los remolques.

4. MECANICO

La jornada usual sería de Lunes a Viernes en jornada de mañana pero se debe tener en cuenta que deberá contarse con su intervención ante averías de la maquinaria que se pueden producir de Lunes a Domingo a lo largo de TODO el día.

La principal herramienta en la Delegación de Playas es la maquinaria, en dicho sentido se cuenta con cabezas tractoras, retroexcavadoras, maquina telescópica, remolques y multilink, maquinas limpiaplayas y despedradoras, vehículos todoterreno, isocarros, etc. El punto álgido de uso se da en la temporada alta, pero cabe mencionar que, en mayor o menor medida son usadas a lo largo de todo el año. Por ejemplo, las cabezas tractoras son usadas en las diversas cabalgatas, la máquina telescópica se usa para podas, montaje de toldos de las calles, reparaciones en altura, etc. Siendo imprescindible para montar y desmontar los servicios de playas.

Como cualquier herramienta, requiere revisión, puesta a punto y mantenimiento. Labores que, debido a la cantidad de trabajo que tiene la Delegación de Parque Móvil, ha de ser apoyado por personal específico con conocimientos en maquinaria de estas características y con dedicación exclusiva.

<u>MECÁNICO</u>	
<u>OPERARIO/A</u>	<u>FUNCIONES</u>
1 MECANICO ANUAL 01/03/2017-23/03/2018	Puesta a punto de todo el parque móvil previa al inicio de la temporada de playas. Las labores de mantenimiento de las maquinas están muy retrasadas, ya que no se han venido ejecutando de forma correcta. Objetivo es que la maquinaria esté en perfecto estado de cara al 1 de Junio. El mantenimiento de las maquinas tiene tres momentos muy relevantes: <ul style="list-style-type: none"> - Pre temporada; puesta a punto de todo el parque móvil - Temporada; arreglo de averías y mantenimiento preventivo - Fin de temporada; revisión de todas las maquinas para su correcto almacenaje.

5. FONTANERO

La jornada usual sería de Lunes a Viernes en jornada de mañana pero se debe tener en cuenta que deberá contarse con su intervención ante averías de envergadura por lo que es muy factible la necesidad de horas extra.

Prácticamente todas las instalaciones portátiles requieren de la adecuación de las conducciones de fontanería; duchas, lavapies, módulos de aseo, botiquín, etc. Así como de la supervisión de que las concesiones realizan las conexiones de forma correcta. Una vez montadas, estas instalaciones y las fijas, requieren del preceptivo mantenimiento preventivo, y el arreglo de las averías que se desarrollan durante su funcionamiento. Finalizada la misma, se procede a la desconexión y correcto mantenimiento preventivo previo al almacenaje.

FONTANERO	
OPERARIO/A	FUNCIONES
1 OFICIAL DE FONTANERIA 07/04/2017-08/10/2017	Las labores de fontanería se desarrollan en tres momentos muy relevantes: <ul style="list-style-type: none">- Pre temporada; puesta a punto y conexión correcta de las instalaciones portátiles.- Temporada; arreglo de averías y mantenimiento preventivo- Fin de temporada; desconexión de todas las canalizaciones y correcto almacenaje.

6.- CARPINTERO

La jornada usual sería de Lunes a Viernes en jornada de mañana. No se prevén horas extra.

Muchas de las dotaciones de instalaciones portátiles, módulos, accesos, etc en la playa, son de madera. Dichas instalaciones han ido arreglándose con los operarios fijos y de mantenimiento que tenían nociones de carpintería pero se hace imprescindible, de cara a la próxima temporada, afrontar arreglos importantes y que requieren conocimientos de carpintería. Como por ejemplo el arreglo de las escaleras de acceso, techos de los módulos, pailas de madera, etc.

CARPINTERO	
OPERARIO/A	FUNCIONES

1 OFICIAL DE CARPINTERIA 07/04/2017-08/10/2017	Las labores de carpintería se desarrollan en tres momentos muy relevantes: <ul style="list-style-type: none"> - Pre temporada; puesta a punto de pailas, accesos y módulos - Temporada; arreglo de averías y mantenimiento preventivo - Fin de temporada; correcto almacenaje.
---	---

7.- ALBAÑIL

La jornada usual sería de Lunes a Viernes en jornada de mañana. No se prevén horas extra.

Muchas de las instalaciones de acceso a las playas o de dotación de las mismas son de obra, entre ellas se cuentan los paseos marítimos de Costilla, Rompidillo-Chorrillo, Galeones, la Ballena, etc. Todas las escaleras de acceso de Costilla, Rompidillo-Chorrillo y Galeones. Los aseos de Costilla, el de Peña del Águila de la Ballena, etc. Todas estas instalaciones precisan ser mantenidas y adecentadas siendo objeto de vandalismo, golpes, o necesidad de mejora.

ALBAÑIL	
<u>OPERARIO/A</u>	FUNCIONES
1 OFICIAL DE ALBAÑILERÍA 07/04/2017-08/10/2017	Las labores de albañilería se desarrollan en tres momentos muy relevantes: <ul style="list-style-type: none"> - Pre temporada; puesta a punto de instalaciones de obra, escaleras, accesos, barandales. - Temporada; arreglo de averías y mantenimiento preventivo - Fin de temporada; mejora de las instalaciones de cara a la siguiente temporada.

8.- PEÓN DE ALBAÑIL

La jornada usual sería de Lunes a Viernes en jornada de mañana. No se prevén horas extra.

Apoyo al Oficial de Albañilería.

PEÓN DE ALBAÑIL	
<u>OPERARIO/A</u>	FUNCIONES
1 PEÓN DE ALBAÑIL 07/04/2017-08/10/2017	Las labores de albañilería se desarrollan en tres momentos muy relevantes: <ul style="list-style-type: none"> - Pre temporada; puesta a punto de instalaciones de obra, escaleras, accesos, barandales. - Temporada; arreglo de averías y mantenimiento preventivo

	- Fin de temporada; mejora de las instalaciones de cara a la siguiente temporada.
--	---

9.- MANTENIMIENTO

La jornada sería en horario de mañana y tarde manteniendo el servicio cubierto desde las 07:00 a 22:00 horas de Lunes a Domingo con dos días de descanso alternativo.

Se encargan del apoyo a las labores de montaje, mantenimiento de las instalaciones y labores de desmontaje. Realizan funciones de arreglo de infraestructuras y averías. Realizan turnos de mañana y tarde de lunes a domingo, si pueden arreglan las averías y sino, realizan las labores necesarias para que permanezca de forma segura hasta que pueda acudir el oficial correspondiente.

Puesto cubierto por 8 personas OPERARIOS DE MANTENIMIENTO en temporada alta, e incorporación progresiva, se propone su permanencia todo el año de cara al mantenimiento y correcta gestión de los servicios.

MANTENIMIENTO EN GENERAL DE INSTALACIONES	
OPERARIO/A	FUNCIONES
2 OPERARIOS DE MANTENIMIENTO: 20/03/2017-06/04/2017 4 OPERARIOS DE MANTENIMIENTO: 07/04/2017-14/06/2017 8 OPERARIOS DE MANTENIMIENTO: 15/06/2017-17/09/2017 4 OPERARIOS DE MANTENIMIENTO: 18/09/2017-08/10/2017 2 OPERARIOS DE MANTENIMIENTO: 09/10/2017-23/03/2018	Apoyo al montaje y desmontaje. Funciones de fontanería y mantenimiento en instalaciones fijas y portátiles. Tareas de albañilería como arreglos de arquetas alcorques balaustradas etc. Realizan labores de limpieza y recogida de residuos cuando es preciso.

10. JARDINEROS

La jornada usual sería de Lunes a Viernes en jornada de mañana. No se prevén horas extra.

Se encargan del adecentamiento y limpieza de taludes, alcorques , pasarelas, etc. Y resto de zonas boscosas y ajardinadas propias de las zonas de playas.

JARDINERO	
OPERARIO/A	FUNCIONES
2 PEONES DE JARDINERÍA 01/06/2017-30/09/2017	Las labores de jardinería se centraran en la poda, adecentamiento, replanteo y mantenimiento de todas las zonas vegetales (ya sean naturales o ajardinadas) cercanas a playas y paseos marítimos

11. LIMPIEZA

La jornada sería en horario de mañana y tarde manteniendo el servicio cubierto desde las 07:00 a 22:00 horas de Lunes a Domingo con dos días de descanso alternativo.

Todos los operarios realizarían labores de limpieza de arenas, paseos, aseos, escaleras, etc. Y cualquier otra instalación o servicio similar. Los cuadrantes de la ejecución de las labores en cada uno de las temporadas ya están planteados, incluyendo el número de personas asignadas por playa. A PARTE SEG SOLICITAN 15 OPERARIOS 10 DÍAS SIN PLAZO DE ENTRADA O SALIDA DE CARA A CONTINGENCIAS O EMERGENCIAS.

PEÓN DE LIMPIEZA	
OPERARIO/A	FUNCIONES
2 OPERARIOS DE LIMPIEZA: 01/01/2017-06/04/2017 (encomienda anterior) 8 OPERARIOS DE LIMPIEZA: 07/04/2017-31/05/2017 19 OPERARIOS DE LIMPIEZA: 01/06/2017-14/06/2017 37 OPERARIOS DE LIMPIEZA: 15/06/2017-17/09/2017 19 OPERARIOS DE LIMPIEZA: 18/09/2017-01/10/2017 8 OPERARIOS DE LIMPIEZA: 02/10/2017-15/10/2017 2 OPERARIOS DE LIMPIEZA: 09/10/2017-23/03/2018 * 15 OPERARIOS DE LIMPIEZA 10 DÍAS	Realizaran las labores de limpieza y adecentamiento de las arenas, paseos, pasarelas, baños, escaleras, etc. El mayor número de personas se necesita en la temporada alta, momento en que deben estar en funcionamiento todos los servicios.

12. INSPECTOR DE CALIDAD

La jornada usual sería de Lunes a Viernes en jornada de mañana. No se prevén horas extra.

INSPECTOR/A DE CALIDAD	
<u>OPERARIO/A</u>	FUNCIONES
1 INSPECTOR/A DE CALIDAD 07/04/2017-08/10/2017	<p>Debe ser el primero en percibir las desviaciones de los servicios. Realizará todas las inspecciones de los servicios, concesionarios, empresas adjudicatarias y deberá dar parte de los desperfectos o desviaciones detectadas, así como generar los registros y cumplimentar los listados.</p> <p>Recoger los registros que generan los concesionarios a través del Sistema de Gestión de Playas.</p> <p>Ejecutar sus tareas de Calidad y Medio Ambiente según la documentación del SGI.</p>

13.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO

La jornada usual sería de Lunes a Viernes en jornada de mañana. No se prevén horas extra.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
<u>OPERARIO/A</u>	FUNCIONES
1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO 07/04/2017-08/10/2017 *Cabe comentar que lo ideal sería que este puesto se cubriera todo el año.	<p>Realizar la Atención Telefónica, y la atención personal a las personas que vayan a la Delegación de Playas.</p> <p>Rellenar los Listados de control que le sean asignados por Técnico Coordinador del Servicio de Calidad y Playas</p> <p>Identificación, archivo y destrucción de registros administrativos.</p> <p>Identificación, y archivo de documentos y registros, internos y externos aplicables al Sistema de Gestión Integrado.</p> <p>Ejecutar sus tareas de Calidad y Medio Ambiente según la documentación del Sistema de Gestión Integrado.</p>

14. TÉCNICO DE CALIDAD

TÉCNICO CALIDAD Y PLAYAS	
<u>OPERARIO/A</u>	FUNCIONES
1 TÉCNICO DE CALIDAD Y PLAYAS ANUAL 01/01/2017-15/03/2017 (encomienda anterior) 16/03/2017-23/03/2018	<p>Ser el Responsable del Sistema de Gestión Integrado, y representar externamente a la Organización, en todo lo que a Gestión de la Calidad y Medio Ambiente se refiere.</p> <p>Elaborar la documentación del Sistema de Gestión Integrado que será aprobada por el Comité de Gestión.</p> <p>Planificación, gestión y Control de los RR.HH. especialmente respecto a la ejecución de sus funciones y la Formación interna, del Personal de Playas.</p> <p>Redactar de todos los documentos propios de la gestión interna; Plan de Explotación de Playas, proyecto Bandera Azul, propuestas técnicas de los pliegos de contratación, etc</p> <p>Control de las empresas concesionarias; botiquines, balizamiento, chiringuitos, kioscos, escuelas de vela, etc</p> <p>Comunicación con terceros; dar respuesta a las sugerencias, quejas, solicitudes, etc que planteen terceros.</p> <p>Comunicar al Comité de Gestión la existencia de no-conformidades graves o cualquier otra incidencia de relevancia. Proporcionar la información necesaria para realizar la revisión del Sistema, así como de difundir una</p>

	<p>copia del informe a los miembros del Comité de Gestión. Elaborar anualmente la Declaración Ambiental EMAS. Revisar el estado de las Requisitos del SGI que se produzcan y Establecer No Conformidades, Acciones Correctivas y Preventivas en caso de que se produzca un incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos. Ejecutar sus tareas de Calidad y Medio Ambiente según la documentación del SGI.</p>
--	--

15. MEGAFONIA

Este puesto se prevé contratarse a través de turismo. Turno de Lunes a Domingo de Mañana y tarde. Con objeto de tener cubierto el punto central de Costilla.

MEGAFONIA	
OPERARIO/A	FUNCIONES
<p>3 MEGAFONISTAS 1 de Junio al 01 de Octubre</p>	<p>Su función principal consiste en la atención al usuario tanto presencial como telefónica así como facilitar información demandada en relación a actos culturales, deportivos y otros que en la localidad se estén realizando. Recepciona las quejas, solicitudes o consultas que llegan a la oficina, para posteriormente comunicar a los servicios encargados de su resolución. Elaboran y transmiten los anuncios de la megafonía. Desde esta oficina la información se transmite por megafonía llegando el comunicado a todas las playas desde la Ballena a Chorrillo-Rompidillo. Mantienen una coordinación estrecha con el servicio de Protección Civil, Policía Local y Servicios de Playas con el objetivo de satisfacer lo antes posible las necesidades de los usuarios en la medida de lo posible..</p>

TRABAJOS DE APOYO IMPRESCINDIBLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO

- a. REVISIÓN PUESTA A PUNTO Y MANTENIMIENTO DE LOS **BOMBEOS.**
- b. RECOGIDA DE LA **BASURA** MEDIANTE CAMIONES QUE LA TRASLADAN A PLANTA. Durante la temporada alta de playas. Recogido en la encomienda a Fomento Construcciones y Contratas.
- c. MONTAJE REVISIÓN PUESTA A PUNTO MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LA **MEGAFONIA. Se deberá externalizar.**

HERRAMIENTAS, PRODUCTOS Y MATERIALES IMPRESCINDIBLES PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO A LO LARGO DE LA ENCOMIENDA. DURANTE TODO EL PERIODO DE LA ENCOMIENDA.

1. MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LAS LABORES MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LAS INSTALACIONES: INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA, FONTANERÍA, ELECTRICIDAD, CARTELERÍA, CARPINTERÍA, PINTURA, MANTENIMIENTO, JARDINERÍA, ARREGLO DE LAS

INSTALACIONES. Presupuesto estimado respecto de lo consumido en 2016. 15.500 €

2. PRODUCTOS Y ELEMENTOS PROPIOS PARA LAS LABORES DE LIMPIEZA: INCLUIDOS CUBOS, FREGONAS, CEPILLOS, BALLETTAS, LEJÍA, PRODUCTOS VARIOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, GUANTES, PAPELERAS, BOLSAS DE BASURA, ETC. Presupuesto estimado respecto de lo consumido en 2016. 17.000 €

3. PRODUCTOS Y ELEMENTOS PROPIOS PARA LAS LABORES DE OFICINA: FOLIOS, TONER, BOLÍGRAFOS, GRAPAS, FISO, ROTULADORES, ETC. Presupuesto estimado respecto de lo consumido en 2016. 500 €

4.- MEDIOS MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MECÁNICA: INCLUIDO TODOS LOS MATERIALES IMPRESCINDIBLES PARA LA PUESTA A PUNTO, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, INCLUIDO EL ALQUILER DE VEHÍCULOS EN CASO DE NECESIDAD DE SU SUSTITUCIÓN, EL COMBUSTIBLE, LOS REPUESTOS, EL ACEITE, LOS GASTOS DE ITV Y IVTM, NEUMÁTICOS, TALLERES OFICIALES, SUSTITUCIÓN DE LUNAS, INTERMITENTES, ELECTRÓNICA, ETC. Presupuesto estimado respecto de lo consumido en 2016. 160.000 €”

Consta en el expediente informe emitido por el Coordinador del Área de Personal, D. [REDACTED], de fecha 22 de febrero de 2017.

Por último, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 22 de febrero de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el expediente de referencia:

Descripción del gasto:

* CONCEPTO: PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PLAYAS, D. MANUEL JESÚS PUYANA GUTIÉRREZ PARA LA ENCOMIENDA DE GESTION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS PLAYAS Y PASEOS MARÍTIMOS DURANTE LAS TEMPORADAS ALTA, MEDIA Y BAJA.

* TERCERO: AREMSA.

* PERIODO: DEL 1 DE MARZO DE 2017 AL 23 DE MARZO DE 2018.

* IMPORTE: 945.020,55 €

* CONCEPTOS: La encomienda comprende los siguientes conceptos:

Nº PRES.	CONCEPTO	IMPORTE
----------	----------	---------

S/01/17	SERVICIOS EN PLAYAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017 INCLUYENDO LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRADA DE TODAS LAS INFRAESTRUCTURAS PORTÁTILES, LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES FIJAS(encargados/as servicio de limpieza, peones de limpieza, conductores/as de maquinaria, peones de tract. y montaje, oficial 1ª fontanería, oficial 1ª carpintería, oficial 1ª albañilería, peon de albañilería, peones de jardinería, peones de mantenimiento, mecánico/a, inspector/a calidad, auxiliar administrativo y técnico/a de playas)	698.073,46 €
S/03/17	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL SERVICIO EN PLAYAS 2017 (servicio de revisión y mantenimiento de las bombas de las fosas sépticas, medios materiales para la prestación del servicio de mecánica, productos y materiales de limpieza)	185.431,02 €
S/04/17	MATERIALES Y HERRAMIENTAS COMPLEMENTARIOS A LOS SERVICIOS 2017 (materiales y herramientas para la ejecución de los trabajos de mantenimiento (pintura, albañilería, fontanería, jardinería, etc.)	15.303,48 €
	TOTAL PRESUPUESTO AÑO 2017	898.807,96 €
S/02/17	SERVICIOS EN PLAYAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018 INCLUYENDO LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRADA DE TODAS LAS INFRAESTRUCTURAS PORTÁTILES, LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES FIJAS(encargados/as servicio de limpieza, conductores/as de maquinaria, mecánico/a, peones de mantenimiento, peones de limpieza y técnico/a de playas)	46.212,59 €
	TOTAL PRESUPUESTO AÑO 2018	46.212,59 €
	TOTAL 2017 + 2018	945.020,55 €

Aplicación presupuestaria

- * PRESUPUESTO: DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.
- * EJERCICIO: 2017.
- * APLICACIONES PRESUPUESTARIAS: XXXXXXXXXX

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

Crédito presupuestario.-

Con respecto al año 2017:

- Con respecto al crédito presupuestario hemos de señalar que en la propuesta que se pretende realizar consta de varios conceptos, analizadas las partidas del presupuesto vigente para el año 2017 se comprueba que existe

crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la encomienda de los servicios en playas correspondientes al año 2017 especificado en el presupuesto S/01/17 por importe de 698.073,46 €. Asimismo también existe crédito para llevar a cabo la encomienda de los trabajos descritos en el Presupuesto S/04/17 por importe de 15.303,48 €. Se van a proceder a emitir las correspondientes Retenciones de créditos que aseguren la ejecución presupuestaria de tales encomiendas.

Por el contrario no existe crédito para poder encomendar los trabajos correspondientes a los Servicios complementarios al Servicio de playa 2017 por importe de 185.431,02 €.

- Que en las aplicaciones arriba mencionadas NO existe crédito disponible, adecuado y suficiente para este gasto, por tanto la Junta de Gobierno local únicamente podrá aprobar la citada.

Con respecto al año 2018:

- Conforme al artículo 79.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen y comprometan. Por tanto este gasto tiene carácter plurianual.

- Según el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y artículo 80.b) del mencionado Real Decreto 500/1990, podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se trate de contratos de suministros, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

- El número de ejercicios del contrato se encuentra comprendido dentro del máximo de 4, establecido por los artículos 174.3 del TRLRHL y 81 del Real Decreto 500/1990.

- El artículo 174.1 del TRLRHL y 79.2 del reseñado Real Decreto 500/1990, señalan que "La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos". Por tanto los gastos propuestos para 2018 quedarán subordinados al crédito presupuestario de dicho ejercicio.

Pudiendo proceder a la aprobación de la encomienda de los trabajos recogidos en el Presupuesto S/02/2017 correspondientes al año 2018

incluyendo la instalación, mantenimiento y retirada de todas las infraestructuras portátiles, limpieza y adecuación de las inhalaciones.

Tramitación.-

Que el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (desde ahora LRJAPPAC), establece en su apartado primero que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. En su apartado segundo señala que la encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda y en el apartado tercero, que la encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formación de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

En su apartado quinto, el mismo artículo 15 establece que el régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo.

A su vez, el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (desde ahora TRLCSP), en su letra n) contempla como negocios excluidos del ámbito de dicha Ley los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los

términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección II del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de **derecho privado** deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.

Finalmente, el artículo 24.6 del TRLCSP establece que a los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas. Por tanto las encomiendas de gestión a entes instrumentales que tengan naturaleza contractual deberán regirse por esta normativa.

Los Estatutos de la sociedad AREMSA contemplan la consideración de esta como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Rota, sus fundaciones, organismos autónomos y demás poderes adjudicadores dependientes de aquél en su artículo 2º.a). Dentro del objeto de dicha sociedad, regulado en el artículo 2 no aparece expresamente como objeto de la referida sociedad, la gestión de playas, si bien figura en sus apartados h), k) y u), la gestión de limpieza en general; ejecución de obras de mantenimiento, conservación y reparación en tareas propias de electricidad, pintura, limpieza, albañilería y jardinería; así como la gestión de las instalaciones municipales medioambientales.

Se adjunta los siguientes informes:

- Informe emitido por parte del Gerente de la empresa sobre la capacidad para llevar a cabo la encomienda.
- Informe sobre los trabajos a realizar.
- Informe de coste de personal que permite acreditar que el coste de los trabajos por AREMSA resulta más económicos que si dichos trabajos son realizados por el Ayuntamiento.

La Sociedad pueda recibir por tanto, encomiendas de gestión sobre su objeto, según el citado artículo 2º de sus Estatutos, si bien, el artículo 24.6 del TRLCSP en su último párrafo, establece que la norma que las cree o por sus estatutos, deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir, el Registro Mercantil de Cádiz no consideró oportuno incluir dicha circunstancia, por interpretar que constituyen actos jurídicos para el desarrollo de sus actividades no susceptibles de inscripción dentro del objeto de la sociedad, dicho régimen se encuentra incluido en los Estatutos, al final del artículo 2º, una vez aprobados por la Junta General con fecha 20 de mayo de 2009 y elevado a escritura pública el día 26 de junio de 2.009, número 839 del protocolo del Notario de Rota D. [REDACTED] y modificados el 13 de enero de 2014, ante la Notaria de Rota Dª [REDACTED], bajo el número 35 de su protocolo. Se adjunta el convenio de encomienda, así como los presupuestos de AREMSA con la conformidad del Concejal Delegado de Playas, D. [REDACTED] y de la Técnico del Área de Medio Ambiente, Dª [REDACTED].

En consecuencia se informa favorablemente en los términos expuestos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y, por tanto:

1º.- Encomendar a la empresa municipal AREMSA los servicios correspondientes al montaje, mantenimiento y limpieza de las playas y paseos marítimos del término municipal de Rota, para el período comprendido entre el 1 de marzo de 2017 y el 23 de marzo de 2018.

2º.- Aprobar el texto de la encomienda de gestión que realiza el Ayuntamiento de Rota a la Empresa Municipal AREMSA.

3º.- Aprobar el presupuesto de gastos a favor de la empresa municipal AREMSA, cuyo importe asciende a un total de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (759.589,53 €), correspondiendo SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (713.376,94 €) al ejercicio 2017 y CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (46.212,59 €) al ejercicio 2018, según tabla resumen anteriormente expuesta.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA FISCAL 2.9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Hacienda, D. Manuel Bravo Acuña, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Manuel Bravo Acuña, Concejal Delegado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía número 2017-0232 de fecha 16 de enero de 2017, eleva la siguiente propuesta para la interpretación de la disposición transitoria de la Ordenanza Fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos:

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de octubre de 2016, al punto único, se aprobaron provisionalmente las modificaciones de diversas ordenanzas fiscales para su vigencia en el año 2017, entre las cuales se encontraba la Ordenanza Fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos. Posteriormente dicho acuerdo fue aprobado definitivamente en la sesión plenaria celebrada el día 28 de diciembre de 2016, al punto 3º. De las modificaciones aprobadas en esta ordenanza, una de ellas consistía en la introducción de una disposición transitoria referente a la actualización de los valores catastrales que se utilizan en la determinación de las tarifas para viviendas.

Esa disposición transitoria partía del hecho de que el artículo 5º, epígrafe 1, apartado A), letra a) de esta Ordenanza establece las tarifas de las viviendas, excluidas Costa Ballena, en función de los valores catastrales que tenga atribuida cada vivienda en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Para ello se delimita una serie de tramos de valores catastrales a cada uno de los cuales se asigna una tarifa concreta. De donde deriva que un cambio en los valores catastrales puede suponer una modificación del tramo que corresponda aplicar a la vivienda y, por tanto, una subida en el importe a satisfacer por esta tasa.

Para evitar este efecto, por parte del Ayuntamiento se vienen actualizando los tramos de esta tasa en la misma medida que lo hagan las sucesivas Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado. Aunque para 2017 se conocía, por comunicación de la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz de fecha 11 de abril de 2016, que dicha actualización de valores catastrales urbanos sería el 4%, las circunstancias políticas del año 2016, impidieron que se tramitara en su fecha la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y todavía sigue sin aprobarse. Ante este hecho, la misma Gerencia Territorial del Catastro comunicó a este Ayuntamiento el día 10 de octubre de 2016 lo siguiente:

“Le informo que su municipio ha sido incluido en la Orden HAP/1553/2016, del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 29 de septiembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 1 de octubre de 2016.

No obstante, la actualización de los valores catastrales sólo se producirá si se aprueban los coeficientes al efecto por la LPGE para 2017, cuya

tramitación no se ha iniciado a fecha de hoy. De aprobarse finalmente dichos coeficientes, el plazo para aprobar el tipo de gravamen del IBI para dicho año se vería ampliado hasta el 1 de marzo de 2017.

Es decir, que al momento de elaborar la propuesta de modificación de ordenanzas fiscales, a mediados de octubre del pasado año, nos encontrábamos pues con la circunstancia de que aún se desconocía cuando se aprobaría la ley de presupuestos para 2017, pero en el caso de que se aprobara, vendría acompañada de un incremento de los valores catastrales urbanos del 4%.

Esta eventualidad llevó a este Delegado a proponer en la modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2017, que se aprobara una disposición transitoria en la Ordenanza Fiscal número 2.9, cuyo texto es el siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el supuesto de que por efecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 se apruebe una actualización del 4% en los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos, el artículo 5º, epígrafe 1, apartado A), letra a) de esta Ordenanza tendrá la siguiente redacción, que entrará en vigor el mismo día que lo haga la referida Ley de Presupuestos Generales del Estado:

<i>C O N C E P T O</i>	<i><u>EUROS</u></i>
------------------------	---------------------

A) DOMÉSTICO:

a) Por cada vivienda, al semestre: con el valor catastral del IBI

<i>* Hasta 16.638,90 euros</i>	<i>30,00</i>
<i>* Desde 16.638,91 hasta 33.277,80 euros</i>	<i>59,46</i>
<i>* Desde 33.277,81 hasta 66.555,60 euros</i>	<i>72,78</i>
<i>* Desde 66.555,61 hasta 99.833,40 euros</i>	<i>100,02</i>
<i>* Desde 99.833,41 hasta 124.581,60 euros</i>	<i>140,28</i>
<i>* Desde 124.581,61 hasta 207.636,00 euros</i>	<i>154,31</i>
<i>* Desde 207.636,01 euros en adelante</i>	<i>161,32</i>

La disposición transitoria se limita pues a la actualización del 4% en los valores catastrales utilizados, que se aplicaría en el supuesto de que se aprobara la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, pero sin afectar a los importes de la tasa, que permanecen invariables con respecto al vigente en 2016. Y en el caso de que no se aprobara esa ley, se seguirían aplicando los valores catastrales vigentes que son los que aparecen en el articulado de la ordenanza fiscal.

Ahora bien, resulta que dicha actualización del 4% se ha producido, pero no por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, sino por otra norma legal, concretamente el Real Decreto-ley 3/2016, de

2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social. Esta situación nos plantea la cuestión de la aplicabilidad de la disposición transitoria en 2017, a partir de la interpretación que se lleve a cabo de los términos de la misma. Por un lado, si el criterio es una interpretación literal de la disposición transitoria, en el sentido de que sea presupuesto para su aplicación la aprobación del incremento del valor catastral por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y en tanto, esta no se ha producido, la consecuencia sería la no aplicación aún de la disposición transitoria. Si por el contrario, el criterio a considerar es que la actualización de los valores catastrales urbanos se produzca, siendo secundario que lo sea por una u otra norma legal, en este caso, procedería aplicar la disposición transitoria.

Tal como se ha comentado anteriormente, fue esta Delegación quien tuvo la iniciativa de la incorporación de esta disposición transitoria al texto de la ordenanza fiscal, siendo aprobada la propuesta presentada por el Pleno de la Corporación. Y el objetivo de esa propuesta fue, siguiendo el mismo criterio que se ha venido realizando en años anteriores, mantener actualizados los valores catastrales de esta tasa en la medida que se modifiquen los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de modo que no experimenten modificaciones en las cuantías de la tasa de basuras por efecto de esta subida de los valores catastrales. Esta finalidad de la disposición transitoria aparece claramente reflejada en la propuesta de esta Delegación que fue aprobada por el Pleno de la Corporación.

De ahí que puede afirmarse que el presupuesto de hecho previsto en la disposición transitoria se ha cumplido, en tanto que se han actualizado los valores catastrales, más allá de que lo haya sido por una u otra norma. Si se mencionó en la disposición transitoria la Ley de Presupuestos, es simplemente porque ha sido esta norma la que ha venido modificando anualmente los valores catastrales desde el año 2014, año en el que se inició la aplicación de coeficientes de actualización de los valores catastrales modificación por aplicación del artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. En la exposición de motivos del propio Real Decreto-ley se incide en la cuestión de necesidad de la norma ante la imposibilidad de tramitar el proyecto de Ley de Presupuestos para 2017 antes de final de año, esto es, que el decreto-ley viene a sustituir la regulación de la ley anual de presupuestos en esta materia.

Esta Delegación entiende, por tanto, que es aplicable la disposición transitoria. En cuanto a su entrada en vigor, y como quiera que la disposición transitoria se remite a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, habrá que estar entonces a la vigencia de este artículo del Real Decreto-ley 3/2016, que expresamente fija para 2017 sus efectos.

PROPUESTA DE ACUERDO

En base a lo expuesto, esta Delegación propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para la interpretación de las ordenanzas fiscales, según determina el artículo 4º de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Interpretar la disposición transitoria de la Ordenanza Fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, en los siguientes términos:

a) Que el supuesto de hecho que permite su aplicación y consecuentemente la nueva redacción del artículo 5º, epígrafe 1, apartado A), letra a) de dicha ordenanza, es que se produzca la actualización del 4% de los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos, independientemente de que la misma no se lleve a cabo por efecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que aún no ha sido aprobada, sino por otra norma legal, concretamente el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre.

b) Las referencias hechas por la disposición transitoria a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se entienden hechas al Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre.

c) Que al haberse producido dicha actualización del 4% de los valores catastrales urbanos por efecto del artículo 7 del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, procede la aplicación de la disposición transitoria de la ordenanza fiscal y, por tanto, la redacción del artículo 5º, epígrafe 1, apartado A), letra a) de la ordenanza fiscal será la contenida en dicha disposición transitoria.

d) La aplicación de la disposición transitoria y la redacción del artículo 5º, epígrafe 1, apartado A), letra a) de la ordenanza fiscal conforme a los términos de la misma, tendrá lugar desde el día 1 de enero de 2017, fecha en la que entró en vigor el citado artículo del Real Decreto-ley 3/2016.

Segundo: Publicar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno local sobre la interpretación de la disposición transitoria en los tablones de anuncios y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para general conocimiento y efectos."

Asimismo, se conoce informe emitido conjuntamente por el Sr. Interventor, D. [REDACTED] y el Director de la Oficina Presupuestaria, D. [REDACTED], de fecha 22 de febrero de 2017, que dice así:

"En relación con la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda para la interpretación de la disposición transitoria de la Ordenanza Fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida,

tratamiento y eliminación de residuos, esta Intervención procede a emitir informe en los siguientes términos:

1.- NORMATIVA APLICABLE.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Artículo 3.1 del Código Civil (en adelante CC).
- Artículo 12 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).
- Artículo 32.2 del Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario (en adelante TRLCI).
- Orden HAP/1553/2016, de 29 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la ley de presupuestos generales del Estado para el año 2017.
- Artículo 7 del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en material social.
- Artículo 4 de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento (en adelante OFG).
- Artículo 5.1.A).a) y disposición transitoria de la Ordenanza Fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.

2.- ANTECEDENTES.

2.1.- La Gerencia Territorial del Catastro comunicó a este Ayuntamiento el día 11 de abril de 2016 lo siguiente:

“Consta en esta Gerencia la recepción de escrito de solicitud de ese Ayuntamiento para la aplicación en ese municipio de coeficientes de actualización de los valores catastrales que afectan al ejercicio 2017.

El coeficiente de actualización de los valores catastrales que correspondería incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 para ese municipio es del 1,04, siempre que se cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

En caso de querer desistir de la solicitud, tiene de plazo hasta el 31 de mayo de 2016.

Lo que pongo en su conocimiento, quedando a su disposición para cualquier aclaración que precise.”

2.2.- En el Boletín Oficial del Estado número 238 del día 1 de octubre de 2016

apareció publicada la Orden HAP/1553/2016, de 29 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la ley de presupuestos generales del Estado para el año 2017. Aparece Rota entre ellos.

2.3.- La Gerencia Territorial del Catastro envió comunicación a este Ayuntamiento, fechada el día 10 de octubre de 2016, por la que se manifestaba que:

“Le informo que su municipio ha sido incluido en la Orden HAP/1553/2016, del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 29 de septiembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 1 de octubre de 2016.

No obstante, la actualización de los valores catastrales sólo se producirá si se aprueban los coeficientes al efecto por la LPGE para 2017, cuya tramitación no se ha iniciado a fecha de hoy. De aprobarse finalmente dichos coeficientes, el plazo para aprobar el tipo de gravamen del IBI para dicho año se vería ampliado hasta el 1 de marzo de 2017.”

2.4.- El Pleno de la Corporación aprobó provisionalmente en la sesión celebrada el día 28 de octubre de 2016, al punto único, la modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2017, entre las cuales se encontraba la número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Al desconocerse en ese momento si se tramitaría o no la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se acordó un incremento en el tipo de gravamen del 1,6%, que quedó fijado en el 0,8397%, sin perjuicio de que se modificaría posteriormente en función de la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En la misma sesión plenaria citada se aprobó también con carácter provisional la modificación para el año 2017 de la Ordenanza Fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, incluyendo una disposición transitoria con los tramos de los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos que se utilizan en la tarifa de esta tasa, actualizados en el 4%, para el supuesto de que se aprobase la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

2.5.- El Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en material social, que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado número 292 del día 3 de diciembre de 2016, y en cuya exposición de motivos se dice:

“Este real decreto-ley también incluye la aprobación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales para 2017, en

cumplimiento de lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario, que prevé su actualización mediante la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año. Como consecuencia del retraso en la formación de un nuevo gobierno, resulta imposible tramitar el proyecto de Ley de Presupuestos para 2017 antes de final de año. Dado que la medida tiene una repercusión inmediata en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y que dicho Impuesto se devenga el 1 de enero de cada año natural, resulta obligada la utilización del mecanismo del real decreto-ley para que entre en vigor antes de dicha fecha. La medida resulta necesaria dado que contribuye a reforzar la financiación municipal, la consolidación fiscal y la estabilidad presupuestaria de las entidades locales, y a tal efecto ha sido solicitada por 2.452 municipios que cumplen los requisitos de aplicación de la Ley, que no podrían aprobar a tiempo nuevas ordenanzas fiscales para adaptar los tipos de gravamen en el IBI, por lo que no verían cumplidas las previsiones presupuestarias que hubieran realizado contando con dicha actualización."

En el artículo 7 de esta norma se fijan los coeficientes de actualización de los valores catastrales que años atrás aparecían, como hemos visto, en la leyes anuales de presupuestos generales del Estado. El coeficiente que se fija para Rota, en función, como siempre, de la fecha de entrada en vigor de su ponencia de valores en 1998, es del 1,04.

2.6.- El Pleno de la Corporación aprobó definitivamente las modificaciones de dichas ordenanzas fiscales en la sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2016, al punto 3º.

2.7.- En el Boletín Oficial de la Provincia número 246 del día 29 de diciembre de 2016 fue publicado el anuncio de las aprobaciones definitivas de las modificaciones de ambas ordenanzas fiscales, entrando en vigor el día 1 de enero de 2017.

3.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1.- Texto de la disposición transitoria: La disposición transitoria de la Ordenanza Fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, cuya interpretación se somete a informe de esta Intervención, dice como sigue:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el supuesto de que por efecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 se apruebe una actualización del 4% en los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos, el artículo 5º, epígrafe 1, apartado A), letra a) de esta Ordenanza tendrá la siguiente redacción, que entrará en vigor el mismo día que lo haga la referida Ley de Presupuestos Generales del Estado:

C O N C E P T O	EUROS
-----------------	-------

A) DOMÉSTICO:

a) Por cada vivienda, al semestre: con el valor catastral del IBI

* Hasta 16.638,90 euros	30,00
* Desde 16.638,91 hasta 33.277,80 euros	59,46
* Desde 33.277,81 hasta 66.555,60 euros	72,78
* Desde 66.555,61 hasta 99.833,40 euros	100,02
* Desde 99.833,41 hasta 124.581,60 euros	140,28
* Desde 124.581,61 hasta 207.636,00 euros	154,31
* Desde 207.636,01 euros en adelante	161,32

3.2.- Objeto de la interpretación: Para su análisis, es necesario ante todo centrar la cuestión objeto de interpretación. En este sentido comenzaremos indicando que la citada disposición transitoria hace referencia expresa a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, como norma legal por la que se lleva a cabo la actualización de los valores catastrales urbanos, lo que nos lleva a la necesidad de interpretación de esta disposición, pues la Ley de Presupuestos Generales no ha sido aprobada, sino que la actualización de valores catastrales ha tenido lugar por aplicación de otra norma, concretamente el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre. Por tanto, la cuestión debatida consiste en determinar si con la publicación de este real decreto puede entenderse que se produce el supuesto previsto por la disposición transitoria para su aplicación y con ello habría que utilizar los valores catastrales en ella contenidos.

3.3.- Normas interpretativas: Por tanto, estamos obligados a interpretar el sentido de la disposición transitoria a efectos de determinar su aplicabilidad en los términos expuestos.

Sobre la interpretación de las normas tributarias, la LGT dedica el artículo 12 a su regulación como sigue:

“1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2. En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3. En el ámbito de las competencias del Estado, la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las leyes y demás normas en materia tributaria corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y a los órganos de la Administración Tributaria a los que se refiere el artículo 88.5 de esta Ley.

Las disposiciones interpretativas o aclaratorias dictadas por el Ministro serán de obligado cumplimiento para todos los órganos de la Administración Tributaria.

Las disposiciones interpretativas o aclaratorias dictadas por los órganos de la Administración Tributaria a los que refiere el artículo 88.5 de

este Ley tendrán efectos vinculantes para los órganos y entidades de la Administración Tributaria encargados de la aplicación de los tributos.

Las disposiciones interpretativas o aclaratorias previstas en este apartado se publicarán en el boletín oficial que corresponda.

Con carácter previo al dictado de las resoluciones a las que se refiere este apartado, y una vez elaborado de su texto, cuando la naturaleza de las mismas lo aconseje, podrán ser sometidas a información pública.”

La redacción del artículo 3.1 del CC al que se remite la norma anterior es la siguiente:

“1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.”

3.4.- Criterios de interpretación: De estos criterios interpretativos, entendemos que hemos de acudir a la finalidad de la norma, partiendo de los antecedentes que disponemos, pues la interpretación exclusivamente literal nos llevaría a exigir como requisito de aplicación la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

3.5.- Fundamentación de la interpretación: Abordamos seguidamente los antecedentes de la aprobación de la disposición transitoria de la ordenanza fiscal número 2.9. Por comunicaciones recibidas de la Gerencia Territorial del Catastro de fechas 11 de abril y 10 de octubre de 2016, junto con la publicación de la Orden HAP/1553/2016, de 29 de septiembre, el Ayuntamiento tenía conocimiento, al momento de redactar la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales para 2017, de que para dicho año se produciría un incremento del 4% en los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos de este municipio, en aplicación del artículo 32.2 del TRLCI. Este incremento, independientemente de su repercusión directa en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, también afectaría a la tasa de recogida, tratamiento y eliminación de residuos de las viviendas del término, excluido Costa Ballena por disponer de tarifas propias. Y es que en el artículo 5.1.A).a) de la Ordenanza Fiscal número 2.9, se establecen diversas tarifas para viviendas aplicables por tramos en función de los valores catastrales del IBI.

No obstante, ese incremento del valor catastral estaba condicionado a su aprobación. Así lo puso de manifiesto el Gerente Territorial del Catastro en su comunicación de fecha 11 de octubre de 2016. Lo que justificaba la aprobación de los términos de la disposición transitoria que, por un lado, aprobaba los importes actualizados de los valores catastrales a efectos de las tarifas de las viviendas en la tasa de basura, y por otro, condicionaba su aplicación a que esa actualización tuviera lugar por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, norma que se cita porque era la que venía aprobando anualmente la actualización de los valores.

El Concejal Delegado de Hacienda en su propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales para 2017, motivaba la propuesta de esta disposición transitoria de la siguiente forma:

“- Una vez tenga lugar, tal como se ha comentado en la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el próximo año, lo que originará el incremento del 4% en los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos, se procede a una actualización en el mismo porcentaje de los valores catastrales utilizados como referencia en las tasas de viviendas, al objeto de que no se produzcan cambios en las tarifas de esta tasa. No obstante, y ante la eventualidad de tal aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dicha actualización de valores se lleva a cabo mediante una disposición transitoria.”

En la propuesta del Delegado de Hacienda en todo momento se ha vinculado la subida prevista en los valores catastrales, tanto con la Ordenanza Fiscal número 1.1, como con la 2.9. planteamiento que nos lleva a la finalidad de esta disposición transitoria. Lo que se perseguía con la disposición transitoria, y así consta en la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, era evitar que se produjera una subida indeseada en las tarifas de la tasa de basuras por la mera aplicación de unos tramos diferentes. Hemos visto anteriormente que la tasa en las viviendas dependen de unos tramos en función de los valores catastrales. Una modificación de estos valores puede conducir a que una determinada vivienda cambie el tramo por el que viene tributando, de modo que pase a otro distinto por el que deba abonar un importe superior. Con esta disposición transitoria se consigue que la situación de los tramos permanezca invariable a pesar del incremento de los valores catastrales y con ello que no se modifique indirectamente la cuota a satisfacer. Así ha venido realizándose desde el año 2014 en el que se inició la aplicación de coeficientes de actualización de los valores catastrales modificación por aplicación del artículo 32.2 del TRLCI.

Y si esa es la finalidad de la disposición transitoria, el incremento experimentado en los valores catastrales urbanos por el Real Decreto-ley 3/2016 nos lleva a la misma situación que se hubiera producido de aprobarse la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. De ahí que, a nuestro entender, lo fundamental en esta disposición transitoria es que el incremento de los valores catastrales haya tenido lugar, y no que lo haya sido por una norma u otra. Se trata de mantener el mismo tramo de cuota para la vivienda que ya tuviera en 2016. El artículo 7 de este Real Decreto-ley que se viene citando procede a la actualización de los valores catastrales de Rota en un 4%, porcentaje que era el anunciado por la Gerencia Territorial del Catastro y el que se ha incorporado en la referida disposición transitoria, por lo que los tramos de valores fijados son correctos y cumplen la finalidad prevista cuando se aprobó la disposición transitoria. El mismo Concejal Delegado, autor de la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales

para 2017 y, por tanto, de la redacción de la disposición transitoria, en su propuesta de interpretación manifiesta que:

“...Y el objetivo de esa propuesta fue, siguiendo el mismo criterio que se ha venido realizando en años anteriores, mantener actualizados los valores catastrales de esta tasa en la medida que se modifiquen los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de modo que no experimenten modificaciones en las cuantías de la tasa de basuras por efecto de esta subida de los valores catastrales. Esta finalidad de la disposición transitoria aparece claramente reflejada en la propuesta de esta Delegación que fue aprobada por el Pleno de la Corporación.”

Además, si ante la imposibilidad de tramitar el proyecto de Ley de Presupuestos para 2017 antes de final de año, el Gobierno de la Nación aprobó un real decreto-ley para establecer los coeficientes de actualización de los valores catastrales urbanos para el próximo año 2017, este viene a sustituir a los efectos del incremento de valores a la ley de presupuestos, y como tal, hay que entenderlo cuando se está leyendo la disposición transitoria de la ordenanza fiscal.

Por todo ello, entendemos que la disposición transitoria es plenamente aplicable, aunque no se haya aprobado la ley de presupuestos. Y respecto a la vigencia de esa disposición transitoria, en tanto se remite a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, habrá que estar entonces a la vigencia de este artículo 7 del Real Decreto-ley 3/2016, que expresamente fija para 2017 sus efectos.

3.6.- Órgano competente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la OFG, la interpretación de las ordenanzas fiscales, corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

3.7.- Publicación: De conformidad con el artículo 12.3 de la LGT, las disposiciones interpretativas o aclaratorias se publicarán en el boletín oficial que corresponda. El acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local habrá de ser publicado en los tablones de anuncios y en el portal de la transparencia de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para general conocimiento y efectos, por ser los medios en los que se publicó el texto aprobado definitivamente de la modificación a la Ordenanza Fiscal número 2.9, incluyendo la reiterada disposición transitoria.

4.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia y de acuerdo con los fundamentos expuestos, se considera que la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para la interpretación de la disposición transitoria de la Ordenanza fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento

y eliminación de residuos, se encuentra ajustada a la legalidad vigente, emitiéndose el presente informe en sentido favorable.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y, en consecuencia:

1º.- Interpretar la disposición transitoria de la Ordenanza Fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, en los siguientes términos:

- a) Que el supuesto de hecho que permite su aplicación y consecuentemente la nueva redacción del artículo 5º, epígrafe 1, apartado A), letra a) de dicha ordenanza, es que se produzca la actualización del 4% de los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos, independientemente de que la misma no se lleve a cabo por efecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que aún no ha sido aprobada, sino por otra norma legal, concretamente el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre.
- b) Las referencias hechas por la disposición transitoria a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se entienden hechas al Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre.
- c) Que al haberse producido dicha actualización del 4% de los valores catastrales urbanos por efecto del artículo 7 del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, procede la aplicación de la disposición transitoria de la ordenanza fiscal y, por tanto, la redacción del artículo 5º, epígrafe 1, apartado A), letra a) de la ordenanza fiscal será la contenida en dicha disposición transitoria.
- d) La aplicación de la disposición transitoria y la redacción del artículo 5º, epígrafe 1, apartado A), letra a) de la ordenanza fiscal conforme a los términos de la misma, tendrá lugar desde el día 1 de enero de 2017, fecha en la que entró en vigor el citado artículo del Real Decreto-ley 3/2016.

2º.- Publicar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local sobre la interpretación de la disposición transitoria en los tablones de anuncios y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para general conocimiento y efectos.

PUNTO 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se realiza ningún ruego ni pregunta por los miembros de la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

11.1.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para la adjudicación del contrato derivado del Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión.

Por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“Que desde la Delegación de Servicios Generales, con fecha 8 de febrero, se solicitó la necesidad de contratación del suministro de energía eléctrica en media y baja tensión para las instalaciones municipales.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, al punto 5º del Orden del Día, acordó la adhesión a la Central de Contratación de la FEMP para poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte la citada Central, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

Se acuerda que el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rota (Cádiz), en nombre y representación de esta Corporación, proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo, y por ello la adhesión a los distintos acuerdos marco de contratación que la central de contratación de la FEMP saque a licitación y sean de interés para esta Administración Pública.

Teniendo la FEMP, desde el 1 de febrero de 2017 en vigor, ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN y en virtud de las facultades conferidas en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se dictó, con fecha 9 de febrero, providencia de inicio del SR. Alcalde Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, aprobando el **inicio de expediente** de Suministro eléctrico 2017 Central de contratación FEMP para la celebración del contrato basado en el ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELÉCTRICO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y único criterio de adjudicación (precio mas bajo), fijándose un presupuesto máximo anual previsto para el suministro objeto del acuerdo marco de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL

CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS(1.075.155,00 €), IVA incluido, con arreglo al siguiente desglose:

- Importe neto (IVA excluido): 888.557,851 €
- Importe IVA (21%): 186.597,149 €
- Importe total (IVA incluido): 1.075.155,00 €

La duración del contrato se fija en un año desde la celebración del contrato basado en el acuerdo marco.

Se solicitó a Intervención las correspondientes Retenciones de crédito, que fueron emitidas con fecha 10 de febrero, número de operación 220170000357 y con cargo a diversas aplicaciones presupuestarias en función de las delegaciones y programas de gastos.

En la plataforma de contratación de la FEMP se ha dado de alta el expediente 2017/000020 para la celebración del contrato basado en el Acuerdo Marco, se incorporan los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como la propuesta económica con las tarifas que propone la empresa GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A., única empresa suministradora del mencionado acuerdo marco.

Según consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se invita a la empresa suministradora para que presente propuesta económica referente a las tarifas del suministro eléctrico, objeto del contrato basado en el acuerdo marco. La oferta se recibe el día 15 de febrero y se comprueba una bajada en las tarifas con respecto a la propuesta inicial del acuerdo marco. Se adjunta la oferta así como el documento donde consta la firma de la misma.

Teniendo en cuenta que el precio total del contrato excede del importe de 300.000 €, de conformidad con la aplicación del Decreto de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2016, (*publicado en el BOP de Cádiz núm. 152, el 10/08/2016*), por el que se delega competencias en materia de contratación a la Junta de Gobierno Local, la competencia orgánica para contratar no recae en el Alcalde -Presidente, correspondiendo, por tanto a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, se acuerda elevar a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Acordar la adjudicación del contrato derivado del ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y único criterio de adjudicación (precio mas bajo), a la empresa GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A. por el importe de las tarifas que presenta en el documento de oferta que se adjunta, hasta el presupuesto máximo previsto para el suministro contratado.

Segundo: Aprobar y disponer del gasto por el referido importe de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (1.075.155,00 €), IVA incluido, a favor de dicha entidad, existiendo crédito

adecuado y suficiente según certificado de retención de crédito emitido por la Intervención Municipal.

Tercero: Que se notifique al contratista el presente acuerdo y se le cite para que concurra a formalizar el contrato en documento administrativo en un plazo no superior a cinco días hábiles desde el siguiente al plazo de quince días desde la notificación de la adjudicación.

Cuarto: Que se publique la adjudicación en el perfil de contratante, accesible desde la página web de este Ayuntamiento (www.aytorota.es).

Quinto: Dar traslado del acuerdo adoptado a la Delegación Municipal de Servicios Generales, al contratista adjudicatario y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor, D. [REDACTED], de fecha 23 de febrero de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Informe de fiscalización.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el artículo 214 y ss del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tiene a bien a emitir el siguiente Informe:

Primero: Se traslada a esta intervención expediente número 3022/2016 para la celebración del contrato derivado del Acuerdo marco para el suministro eléctrico de electricidad en alta y baja tensión, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y único criterio de adjudicación.

Segundo: La legislación aplicable al supuesto planteado viene recogida fundamentalmente en:

1.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

5.- R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP).

Tercero: El artículo 214 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece:

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones o gastos de contenidos económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2.- El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

b) La intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material de pago.

d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Cuarto: Con carácter general se han comprobado los siguientes extremos:

a) Que existe informe del servicio interesado en la celebración el contrato de suministro motivando la necesidad del contrato conforme a lo dispuesto en el art. 22 TRLCSP.

A este respecto señalar que consta en el expediente informe emitido en fecha 08 de febrero del año 2017, en donde el área de compra justifica la necesidad de proceder a la contratación de dichos suministros.

b) Que se han seguido las normas establecidas en el acuerdo marco licitado por la FEMP.

Se constata en el expediente el cumplimiento de las normas establecidas para realizar contratos derivados del Acuerdo marco licitado por la FEMP a través de la central de contratación.

c) Que se ha emitido la correspondiente RC.

Consta en el expediente RC realizada por la intervención.

Por todo ello se informa favorablemente la tramitación del expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, por tanto:

1º.- Acordar la adjudicación del contrato derivado del ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y único criterio de adjudicación (precio mas bajo), a la empresa GAS NATURAL SERVICIOS SDG S.A. por el importe de las tarifas que presenta en el documento de oferta que se adjunta, hasta el presupuesto máximo previsto para el suministro contratado.

2º.- Aprobar y disponer del gasto por el referido importe de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (1.075.155,00 €), IVA incluido, a favor de dicha entidad, existiendo crédito adecuado y suficiente según certificado de retención de crédito emitido por la Intervención Municipal.

3º.- Que se notifique al contratista el presente acuerdo y se le cite para que concurra a formalizar el contrato en documento administrativo en un plazo no superior a cinco días hábiles desde el siguiente al plazo de quince días desde la notificación de la adjudicación.

4º.- Que se publique la adjudicación en el perfil de contratante, accesible desde la página web de este Ayuntamiento (www.aytorota.es).

5º.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Delegación Municipal de Servicios Generales, al contratista adjudicatario y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

11.2.- Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, para aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora para el establecimiento del precio público de escuelas infantiles.

El Sr. Interventor presenta, directa y personalmente, por urgencias, propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO.

En fecha 23 de febrero del año 2016 se aprobó Decreto de inicio del expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público de escuelas infantiles.

Se ha elaborado borrador de modificación de la Ordenanza de fecha 23 de febrero del año 2016.

En fecha 24 de febrero se emitió informe de intervención con el siguiente tenor literal:

ASUNTO: MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE ESCUELAS INFANTILES.

EXPEDIENTE: 4520/2016

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del R.D. 1.174/1.987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y de conformidad asimismo con lo establecido en el art. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el infrascrito Interventor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO: *Se presenta a esta intervención para la emisión de informe la modificación de Ordenanza reguladora del precio público escuelas infantiles del Excmo. Ayuntamiento de Rota.*

SEGUNDO: *Que la legislación aplicable para este expediente puede resumirse en la siguiente:*

1º) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

2º) Real Decreto 500/1990, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del TRLHL.

TERCERO: *Consta en el expediente:*

- *Decreto de inicio del expediente de modificación.*
- *Borrador de la Ordenanza reguladora del precio público de escuelas infantiles.*
- *Propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local.*

CUARTO: *La regulación de los precios públicos la encontramos en los artículos 41 a 47 del TRLHL, la competencia de aprobación y modificación corresponde al Pleno de la Corporación que tiene delegada la competencia en la Junta de Gobierno local. Una vez aprobada dicha modificación será inmediatamente ejecutiva una vez que se produzca su publicación.*

QUINTO: *La modificación propuesta pretende, por un lado, que el establecimiento de un precio público diferenciado por razones de interés social y público contemplado en la Ordenanza para la escuela infantil "Laguna del moral" sea aplicable con carácter general a todas aquellas escuelas infantiles que no adquieran el concierto por parte de la Junta de Andalucía.*

Dicha modificación no supone ninguna modificación de los precios actuales ni de los precios públicos diferenciados por razones de interés público sino

solamente la extensión de dichos precios a cualquier escuela infantil, por lo que no es necesario realizar un estudio de costes e ingresos para aprobar dicha modificación.

Por otro lado elimina la referencia a considerar al concesionario como entidad colaboradora al ser contraria dicha referencia a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General de Recaudación.

Por todo ello, se informa favorablemente la tramitación del expediente.

FUNDAMENTO.

Por todo ello, y en virtud de los informes obrantes en el expediente, se eleva por parte de esta Alcaldía-Presidencia la siguiente propuesta:

PRIMERO; Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora para el establecimiento del precio público de escuelas infantiles en los términos establecidos en el borrador anexo a esta propuesta.

SEGUNDO; Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación

TERCERO; Trasladar el presente Acuerdo al área de intervención para que proceda a realizar los trámites oportunos para la ejecución del presente Acuerdo."

Asimismo, se conoce el texto propuesto para la Ordenanza, que a continuación se transcribe:

"PRECIO PÚBLICO NÚM. 3.5

POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.

1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "precio público por la prestación de los servicios de asistencias y estancias en las escuelas infantiles municipales", que se regirá por la Ordenanza general de precios públicos y por el presente texto.

2.- Objeto.

Constituye el objeto de este precio público la prestación de los servicios municipales enumerados en el apartado 4 de este texto que se realicen en una escuela infantil municipal.

3.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público las personas que se beneficien de la prestación de los servicios a que se refiere el apartado anterior.

4.- Cuantía.

La cuantía de este precio público será la fijada en los siguientes epígrafes:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
EPÍGRAFE 1: ESCUELAS INFANTILES CONCERTADAS CON LA JUNTA DE ANDALUCÍA.	
<u>A) SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA:</u>	
1) Precio mensual incluyendo servicio de comedor.....	278,88 €
2) Precio mensual sin servicio de comedor.....	209,16 €
 <u>B) SERVICIO DE TALLER DE JUEGO:</u>	
- Precio mensual.....	55,34 €
 <u>C) SERVICIO DE AULA MATINAL:</u>	
- Precio mensual.....	15,40 €
 <u>D) SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES:</u>	
- Precio mensual por cada actividad.....	15,40 €

Estos importes se encuentran sujetos a las bonificaciones aplicadas por la Junta de Andalucía, en función de los ingresos económicos familiares, de acuerdo con la normativa vigente en nuestra Comunidad Autónoma.

EPÍGRAFE 2: ESCUELAS INFANTILES NO CONCERTADAS CON LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

A) SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA:

- | | |
|---|----------|
| 1) Precio mensual incluyendo servicio de comedor..... | 278,88 € |
| 2) Precio mensual sin servicio de comedor..... | 209,16 € |

B) SERVICIO DE TALLER DE JUEGO:

- | | |
|-----------------------|---------|
| - Precio mensual..... | 55,34 € |
|-----------------------|---------|

C) SERVICIO DE AULA MATINAL:

- | | |
|-----------------------|---------|
| - Precio mensual..... | 15,40 € |
|-----------------------|---------|

D) SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES:

- | | |
|--|---------|
| - Precio mensual por cada actividad..... | 15,40 € |
|--|---------|

5.- Obligación del pago.

La obligación de pago de este precio público nace desde el momento de la admisión del menor en el Centro y continuará en tanto permanezca en el mismo.

6.- Exenciones y bonificaciones.

En las escuelas infantiles no concertadas con la Junta de Andalucía se aplicarán las exenciones y bonificaciones a las familias que, por su renta y situación económica, pudieran tener derecho a la bonificación/subvención que tenga concedida la Junta de Andalucía para el caso de que exista convenio, siempre y cuando no exista ninguna plaza disponible bonificada por parte de la Junta en otra escuela infantil del municipio.

7.- Normas de gestión.

1.- El pago de este precio a abonar por los padres, representantes o tutores de los niños será gestionado por el adjudicatario del servicio.

2.- El pago de los servicios prestados se efectuarán mediante transferencia o domiciliación bancaria, dentro de los diez primeros días del mes respectivo. El incumplimiento de esta obligación será causa de baja en el mismo.

3.- La no asistencia del interesado al Centro durante un periodo determinado del funcionamiento del mismo, no exime del pago del precio. La negativa a su pago será causa de baja según se determine reglamentariamente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente precio público fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2015, al punto 5º, y modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ___ de _____ de 2017, al punto __, que comenzará a aplicarse una vez se haya publicado su aprobación y el texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Por el Sr. Interventor se explica ampliamente la propuesta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente y, en consecuencia:

1º.- Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora para el establecimiento del precio público de escuelas infantiles en los términos establecidos en el borrador anexo a esta propuesta.

2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

3º.- Trasladar el presente Acuerdo al área de Intervención para que proceda a realizar los trámites oportunos para la ejecución del presente Acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y treinta y dos minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,